

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de abril de 2022

Número 6010-IV

CONTENIDO

Iniciativas

- **3** Que reforma los artículos 4o., 8o. y 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena
- **15** Que adiciona el artículo 20.-E a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por los diputados Óscar de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa y César Augusto Rendón García e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- **21** Que expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, a cargo del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena
- **53** Que adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

- **69** Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- **79** Que reforma, adiciona y deroga los artículos 25, 27 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 93 Que reforma el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena
- Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena Que adiciona los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo IV-3

Martes 26 de abril

- **127** Que adiciona los artículos 74 Bis y 113 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena
- **161** Que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por la diputada Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- **173** Que adiciona el artículo 77 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4, FRACCIONES I Y VII, 8, FRACCIÓN XXXII, Y 74, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 77 Y 78, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I Y VII, 8, FRACCIÓN XXXII, Y 74, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Coexistir en un entorno urbano y social, con mejores espacios públicos para que todas las personas puedan interactuar de manera segura, en condiciones decorosas, de igualdad e inclusividad, constituye parte del derecho fundamental a la dignidad humana reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, dentro de los que se encuentran los acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como a la cultura física y a la práctica del deporte,







contenidos en el artículo 4 de la Carta Magna, cuya promoción, difusión, fomento y desarrollo corresponde al Estado, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con lo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contempla el derecho denominado a la ciudad, previsto en su artículo 4, fracción I, consistente en *Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.*

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sostenido que el derecho a la ciudad es aquel que tienen todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.¹

En el mismo sentido, en el diverso artículo 4, fracción VII, del ordenamiento de la ley general de referencia, se encuentra previsto el principio de política pública relativo a la Protección y progresividad del Espacio Público, consistente en *Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y*

1 https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-

ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.







seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos.

Sobre este aspecto, por espacio público se entiende en términos del artículo 3, fracción XVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

En este punto, la ONU en su conferencia sobre vivienda y desarrollo urbano² ha conceptualizado a los espacios públicos como *lugares de propiedad pública o de uso público, accesibles y agradables por todos de forma gratuita y sin afán de lucro.* Esto incluye calles, espacios abiertos e instalaciones públicas, resumiendo en cuanto al tema que:

"El carácter de una ciudad se define por sus calles y espacios públicos. De plazas y bulevares a jardines de barrio y zonas de juegos infantiles, espacio público enmarca la imagen de la ciudad. La matriz de conexión de las calles y espacios públicos constituye el esqueleto de la ciudad sobre la cual descansa todo lo demás. El espacio público tiene muchas formas espaciales, incluidos los parques, las calles, aceras y senderos que conectan, parques infantiles de recreo, mercados, sino también borde espacio entre los edificios o los caminos que a menudo son espacios importantes para los pobres urbanos y en muchos contextos playas también son espacios públicos."

-

² Quito-octubre de 2016.







En ese orden de ideas, se advierte una problemática relativa a la necesidad de que exista en la ley una obligación dirigida al rescate y/o rehabilitación de determinados espacios públicos³ deteriorados, y convertirlos en áreas de fomento, promoción, desarrollo, expresión y reconocimiento de actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas, en beneficio de la comunidad, ello derivado de las múltiples demandas sociales a lo largo y ancho del país, de contar con lugares dignos y accesibles de interacción y recreación común colectiva, por parte de las personas que habitan en zonas que registran rezago urbano y social.

En efecto, de acuerdo con ONU-Habitat, "los jardines, plazas y parques, entre otros, como algunos ejemplos de espacios públicos, adquieren importancia por ser lugares de convivencia e interacción social por excelencia. Constituyen los ejes articuladores de las ciudades y sus servicios, y desempeñan funciones sociales, institucionales, ambientales, de movilidad y recreación".

En ese orden de ideas, la expansión desordenada de las ciudades y las fuertes concentraciones poblacionales han derivado en una distribución insuficiente e inequitativa de infraestructura y equipamientos urbanos adecuados, lo cual ha generado zonas deterioradas, usualmente ubicadas en las periferias de la ciudad que se traducen en entornos urbanos y espacios públicos precarios y deteriorados.

En ese sentido, se estima que desde el ámbito legislativo se puede contribuir a sentar las bases encaminadas a cerrar es brecha de desigualdad y de falta de espacios públicos dignos y accesibles, mediante el establecimiento de políticas dirigidas a contar con lugares públicos decorosos y al alcance real de todas las

³ Como lo son a manera de ejemplo, los parques, jardines y plazas públicas, por citar solo algunos.







personas, a los que se les pueda dar la utilidad de convertirse en áreas de expresión artística, cultural, recreativa y deportiva, en beneficio de los sectores de la sociedad mayormente rezagados.

Si bien actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en sus artículos 4, fracción I y 8, fracción IX, el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y que a la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, le corresponde promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

Sin embargo, existe una laguna legal, dado que no hay en el orden jurídico nacional un texto que establezca la obligación de establecer programas o políticas públicas de rescate de espacios públicos, su rehabilitación y conversión en lugares dignos y accesibles para las comunidades, con un destino o enfoque que promueva y sea de utilidad para la expresión artística, cultural y deportiva, por lo que se aprecia la necesidad de instituir un instrumento normativo a través del cual se diseñe una política pública para aprovechar los espacios públicos deteriorados y rehabilitarlos, dándoles un enfoque de interacción y expresión artística, cultural y deportiva.

Por ello, se propone reformar los artículos 4, en sus fracciones I y VII, 8, fracción XXXII y 74, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para establecer: a) que el derecho a la ciudad







comprende contar con espacios públicos dignos y accesibles; b) instituir dentro del principio de protección y progresividad de los espacios públicos en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, que se fomentará y privilegiará el mantenimiento de éstos para que sean dignos y accesibles; y c) prever como obligación y atribución de la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, la relativa a elaborar programas de rescate de espacios públicos, destinados a que éstos se conviertan en lugares dignos y accesibles de expresión cultural, artística, recreativa o deportiva.

No pasa desapercibido que en los hechos puedan existir esfuerzos o intervenciones específicas relacionadas con el mantenimiento de algunos espacios públicos, tal y como ha sido el caso de la suscrita promovente, que en lo que va de mi gestión de diputada he realizado jornadas comunitarias de rehabilitación de parques, con un enfoque de reconocimiento a la cultura, el arte y el deporte.

Sin perjuicio de esto, de lo que se trata es de que la implementación de políticas públicas encaminadas al rescate y rehabilitación de espacios públicos deteriorados no quede a discreción o mera voluntad del gobierno en turno, sino que exista la obligación y atribución legal de contar con un programa específico en la materia encaminado a convertir a aquellos espacios públicos deteriorados en lugares de expresión artística, cultural, recreativa y deportiva, en beneficio de la sociedad en general y particularmente de las comunidades más rezagadas por las desigualdades sociales existentes, como área para que interactúen, convivan, practiquen y desarrollen sus potenciales, habilidades y vocaciones en dichos rubros.







Para mayor claridad sobre lo expuesto, se identifica la medida legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO					
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO				
Artículo 4:	Artículo 4:				
I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;	Asentamiento Humano o Centros de				
II a VI. ()	II a VI. ()				
VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de	VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de				

habitabilidad de los espacios públicos, habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el como elementos fundamentales para el derecho a vida sana. una sana, derecho а una vida convivencia, recreación y seguridad convivencia, recreación y seguridad considere ciudadana que las necesidades diferenciada por personas considere ciudadana que las y grupos. Se fomentará el rescate, la necesidades diferenciada por personas creación y el mantenimiento de los y grupos. Se fomentará el rescate, la podrán espacios públicos que creación y el mantenimiento de los ampliarse, o mejorarse pero nunca espacios públicos para que sean destruirse o verse disminuidos. En caso dignos y accesibles, los cuales de utilidad pública, estos espacios podrán ampliarse, o mejorarse pero







deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

Artículo 8. ...:

I a XXX. (...)

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances, y

XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

у

Artículo 8. ...:

I a XXX. (...)

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances;

XXXII. Elaborar programas de rescate de espacios públicos, destinados a que éstos se conviertan en lugares dignos y accesibles de expresión desarrollo de actividades culturales. artísticas. recreativas o deportivas, y

XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y







una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los planeación procesos de urbana. programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre evolución de la ciudad.

una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los planeación procesos de urbana. programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, para que éstos sean dignos y accesibles, teniendo en cuenta siempre evolución de la ciudad.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I Y VII; 8, FRACCIÓN XXXII, Y 74, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones I y VII, 8, fracción XXXII, y 74, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...:







I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento, servicios básicos y espacios públicos dignos y accesibles, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II a VI. (...)

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos para que sean dignos y accesibles, los cuales podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII a X. (...)

Artículo 8. ...:

I a XXX. (...)

XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances;







XXXII. Elaborar programas de rescate de espacios públicos, destinados a que éstos se conviertan en lugares dignos y accesibles de expresión y desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, y

XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 74. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, para que éstos sean dignos y accesibles, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril del 2022.



Diputados Federales LXV Legislatura



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 - E, EN MATERIA DE REDUCCIÓN AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA FRONTERA.

Los que suscriben, Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, Diputada Mariela López Sosa, Diputado Cesar Augusto Rendón García y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2E, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de en materia de reducción al Impuesto al Valor Agregado en la frontera, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México históricamente se ha contado con una tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma diferenciada entre la frontera y el resto del territorio nacional. Entre 1990 y 1994 en la frontera ese gravamen fue de 6% a diferencia del 15% del que se registraba en el país, pasando al 10% en 1992 hasta 1994. En 1995 hasta 2009, la tasa en la frontera aumentó a 10% y la del resto del país a 15%. Finalmente, de 2010 a 2013, la tasa en la frontera fue de 11%, mientras





Diputados Federales LXV Legislatura



que, en el resto del país, aumentó a 16%. La reforma fiscal de 2014 homologó las tasas quedando en 16 % en todo el país¹.

Un decreto de estímulos fiscales aplicables en la región fronteriza norte del país, conocido como Programa de Zona Libre en el Área Fronteriza, tiene el propósito de favorecer la economía de los contribuyentes de esa zona, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo, al colocar en una situación de paridad, en términos de competitividad, a los 43 municipios fronterizos y las 25 ciudades que conforman la franja fronteriza norte y que colindan con los Estados Unidos de América.

Lo que corresponde a la zona fronteriza del norte de México presenta características, necesidades sociales y económicas muy particulares, resultado, de las condiciones diarias de convivencia, comercio, empleo, inseguridad, crecimiento poblacional y su especial relación con el país vecino al norte, y alberga más de siete millones de habitantes sin contar toda esa población flotante que cruza la frontera.

Con la entrada en funciones del actual Gobierno Federal, el pasado 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto de Estímulos Fiscales para la Región Fronteriza Norte, con una validez de 2 años y



¹ V. García Adrián. Reducción del IVA e ISR en la Frontera: Impacto en Recaudación. Centro de Investigación y Docencia Económica. Reducción del IVA e ISR en la Frontera: Impacto en Recaudación – CIEP



Diputados Federales LXV Legislatura



dirigido solo a un sector de la población como comerciantes o empresarios y no al público en general. Este decreto opcional contempla la reducción del IVA del 16 al 8 por ciento y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del 30 al 20 por ciento. En la misma fecha el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer en su página de internet que las reglas aplicables del decreto se publicarían el 7 de enero de 2019.

El decreto que emitió el Gobierno Federal, generó inicialmente altas expectativas, pero lamentablemente no alcanzó los objetivos esperados por la complejidad e incertidumbre, con lo cual, pareciera más un anuncio triunfalista pero su propia estructura le ató de manos. El documento Beneficios e Implicaciones de las Políticas Fiscales en la Frontera Norte y Sur, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados", revela que desde el inicio de su vigencia en 2018 el número de contribuyentes beneficiados o ha disminuido o no existe información.

La complejidad del Decreto para poder ser aprovechado y la falta de información para poder evaluar sus resultados desde su inicio a intervalos de tiempo, motivan que se incluye en la Ley del IVA una aplicación impositiva que beneficia no solo a contribuyentes sino a toda la población de las regiones fronterizas del país.

A continuación, se presenta un comparativo para presentar la propuesta legislativa:





Diputados Federales LXV Legislatura



Ley del Impuesto al Valor Agregado					
Ley Vigente	Propuesta				
Sin correlativo	Artículo 2 E El impuesto será calculado a una tasa del 8 por ciento en relación con los valores establecidos en la presente ley, o cuando las actividades o prestación de bienes y servicios se realicen por los habitantes residentes de la región fronteriza.				

En concreto, la presente iniciativa plantea reducir a la mitad la tasa del IVA para quedar 8%, aplicable en las regiones fronterizas del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 2E, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Único. - Se adiciona un artículo 2 E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción al impuesto al valor agregado en la frontera, para quedar como sigue:





Diputados Federales LXV Legislatura



Artículo 2.- El impuesto será calculado a una tasa del 8 por ciento en relación con los valores establecidos en la presente ley, o cuando las actividades o prestación de bienes y servicios se realicen por los habitantes residentes de la región fronteriza.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días de abril del 2022.





DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO, QUE PRESENTA, EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, Diputado del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: fracción I, numeral I del artículo 6, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, que presenta, con base en lo siguiente:

Exposición de Motivos

México, a lo largo de su historia, ha venido realizando hechos importantes y trascendentales en beneficio de la Nación, como la expropiación petrolera, "del 18 de marzo de 1938, cuando el presidente de México, General Lázaro Cárdenas del Río, expidió el decreto de la Expropiación Petrolera, el cual consistió en la apropiación legal del petróleo que explotaban 17 compañías extranjeras que tenían el control de la industria, para convertirse en propiedad de los mexicanos"¹. Casi tres meses, el 7 de junio de 1938, se fundó la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), otorgándole facultades necesarias para realizar todos los trabajos de exploración, explotación, refinación y comercialización del petróleo en nuestro país.

_

¹ https://www.cndh.org.mx/noticia/aniversario-de-la-expropiacion-petrolera#:~:text=As%C3%AD%20el%2018%20de%20marzo,convertirse%20en%20propiedad%20de%20los

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

Otro hecho relevante y que nutre nuestro estudio para la presente iniciativa, es el realizado por el presidente de México, Adolfo López Mateos, quien, encaró la realidad minera mexicana de aquel entonces. Incorporando consultas con los diversos sectores económicos, políticos y sociales del país, realizó un profundo estudio de la situación minera, mismo que, mediante las siguientes alternativas, lo llevó a obtener, el desarrollo requerido:

- La apertura de las puertas a nueva inversión extranjera y promover la minería existente,
- 2. La estatización de la industria por parte del Estado Mexicano, y
- Lograr un desarrollo mediante la mexicanización de la industria por vía de reformas legales.

Y el tercer hecho, que se está consolidando en el México de nuestros días, es la reforma a la Ley Minera, en la que, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, pretende nacionalizar al Litio en beneficio del pueblo mexicano, que presentó el 17 de abril de 2022, ante el Congreso de la Unión, esta iniciativa de reforma constitucional, relativa al sector energético de México, que consiste en reformar diversas disposiciones de la Ley Minera. Esta reforma, tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la nación, así como la soberanía enérgica del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.



En razón de lo anterior, y considerando que la minería en México, ha sido, es y será es una actividad que, por sí misma y transversalmente, impacta de manera directa e indirecta en la economía nacional, y que a lo largo de nuestra historia ha sido un factor, sobre explotado con regulación casi nula, que ha permitido que la inversión extranjera obtenga un lucro y beneficios sin límites, es que se plantea la presente iniciativa, para establecer un marco normativo que permita regular una parte esencial de la minería, refiriéndonos al Litio.

Esta iniciativa, tiene el objetivo de proponer una nueva legislación minera en materia de Litio de carácter integral, fijando competencias, facultades y atribuciones de las autoridades que pueden ser competentes para la exploración, explotación, comercialización e industrialización del Litio y sus derivados, previendo la creación de una empresa paraestatal mexicana ó de organismo público descentralizado de la Administración pública federal, para que realice las funciones y procedimientos directamente de extracción, producción y/o comercialización del litio y sus derivados, en razón de que en el marco jurídico actual, solo hace mención de este mineral y no lo regula de manera específica, en el artículo 4, fracción I de la Ley Minera, que a la letra dice:

"Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes: Párrafo reformado DOF 28-04-2005

I. Minerales o sustancias de los que se extraigan antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, bromo, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, estroncio, flúor, fósforo, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, itrio, lantánidos, **litio**, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, niobio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, renio, rodio, rubidio, rutenio, selenio, sodio, talio, tantalio, telurio, titanio, tungsteno, vanadio, zinc, zirconio y yodo; Fracción reformada DOF 28-04-200"



Esta iniciativa, atiende los principios y ejes rectores del buen Gobierno, señalados por el presidente de México, así como a los intereses y defensa de los bienes de la nación, que son y serán propiedad del pueblo mexicano; asimismo retoma el aspecto principal de la Reforma Eléctrica, de que el litio y otros minerales estratégicos no serán concesionados a particulares, con el objetivo de que el Estado Mexicano lleve a cabo su exploración y producción.

Para comprender la importancia de expedir una Ley, que de manera directa regule al Litio y sus derivados, debemos entender que el "litio es el tercer elemento del Sistema Periódico, después del hidrógeno y el helio, siendo el primer elemento del grupo de metales alcalinos. Posee propiedades físicas y químicas de carácter singular, principalmente por su alto potencial electroquímico y su bajo peso específico, que lo han convertido en un elemento clave en numerosas aplicaciones, algunas de ellas de alto nivel tecnológico, como baterías, aleaciones, cerámicas y como generador de tritio en reactores de fusión nuclear, así como en medicamentos. Su demanda ha crecido de modo exponencial, principalmente debido a sus aplicaciones energéticas.²

Debido a su composición, el litio se reviste de gran importancia en la actualidad, ya que sus características que permiten la creación de baterías de iones, convirtiéndose este mineral en una de las principales alternativas para dejar atrás los combustibles fósiles.

Es por ello, que el presidente de México, Andrés Manual López Obrador, anunció que la importancia del litio es tal, que será clave para el futuro del país, "Es

² <u>DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL LITIO – RODRIGO LOGAN</u>



estratégico... es de la nación", refiriéndose a los yacimientos que se encuentran en el país, principalmente en el estado de Sonora, en el municipio de Bacadéhuachi.

Aunado a lo anterior, el Litio en México y en muchos países, se ocupa para la elaboración de baterías, con el 39%; cerámica y vidrio, el 30%; grasas lubricantes, 8%; polvos fundentes de fundición en continuo y producción de polímeros, 5%; tratamiento del aire, 3%; y otros usos, el 10%. Observándose que su uso, se destina para la aplicación de nuevas tecnologías ya sea para la elaboración de baterías para teléfonos celulares y equipos electrónicos, para carros eléctricos y dispositivos recargables, como celdas solares o energía eólica.

Con reservas de alrededor de 243.8 millones de toneladas, los depósitos de litio descubiertos por la compañía canadiense Bacanora en el estado de Sonora, en el noreste de México, son los más grandes del mundo 3

A finales de 2019, se dio a conocer que México cuenta con el yacimiento más grande del mundo, ubicado en Sonora, de acuerdo con el ranking de Mining Techonology; el reporte señala que cuenta con alrededor de 243.8 millones de toneladas del químico. En el listado de las diez minas más grandes del mundo, aparece en primer lugar la de Sonora, donde se esclarece que la explotación se llevará a cabo en dos etapas. La primera tendrá una producción anual de 17,500 toneladas (tpa) y la segunda aumentará su producción a 35,000tpa. Después de la

-

 $^{^3\} https://dialogochino.net/es/actividades-extractivas-es/33491-la-mina-mas-grande-de-litio-en-mexico-es-una-espada-de-doble-filo/$



mina de Sonora, sigue la de Nevada que cuenta con 179.4 millones (tpa). y Australia con 151.94 millones de (tpa). ⁴

Sonora es el principal estado minero en el país y con el descubrimiento de este yacimiento se reinventará, ya que en el mundo hay una carrera para desarrollar litio y ahora el estado se encuentra dentro de ese futuro. Según el nuevo acuerdo comercial (T-MEC), la batería de litio es uno de los siete componentes esenciales que deben acreditar 75% de contenido regional, a fin de que las unidades ensambladas puedan comercializar en los tres países libres de aranceles.

Según el Subsecretario de Minería Francisco Quiroga señaló que el proyecto podría hacer que la exportación de México repunte a nivel mundial. Aunque la extracción la harán empresas extranjeras, entre ellas destaca Banocora Lithium que cuenta 100 mil hectáreas en el noreste de Sonora. Previo al descubrimiento del yacimiento sonorense, las principales reservas del metal se encontraban en el triángulo ubicado en América del Sur entre los países de Argentina, Chile y Bolivia.

En palabras del doctor Antoni Camprubí Cano del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), este mineral (el litio) se encuentra en un ambiente parecido al de regiones que cuentan con cuencas endorreicas, donde el agua no tiene una salida natural y se evapora, este efecto permite la acumulación del químico en ciertos minerales, como en las minas de Australia, el Altiplano Andino o países del continente africano.⁵

6

⁴ <u>https://www.thermofisher.com/blog/cienciaacelerada/mineria/extranos-elementos-de-la-tierra-ree/mexico-cuenta-con-el-yacimiento-de-litio-mas-grande-del-mundo/</u>

⁵ Ídem



Además, el carbonato de litio ha sido usado por décadas en el campo de la salud para tratar y prevenir episodios de manía. Este componente se encuentra en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Considerandos

Que ante el descubrimiento del yacimiento del mineral "Litio", y la importancia económica que puede significar para el país, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, abrió un debate sobre la nacionalización de este mineral, tan fue sí que, el 17 de abril de 2022, presentó ante el la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cuyo objeto garantizar la autodeterminación de la nación, así como la soberanía enérgica del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética

La presente iniciativa, tiene por objeto fortalecer la rectoría del Estado en el Sector Minero con relación al Litio, siendo importante fijar un marco normativo que garantice que el aprovechamiento, exploración, explotación, comercialización e industrialización del Litio que estará a cargo de una empresa paraestatal mexicana o en su caso de un organismo público descentralizado de la Administración pública federal, que deberá crearse para alcanzar los fines estratégicos de la nación y cuya función principal será la de obtener lucros económicos que serán destinados en beneficio de la Nación, por ello, siguiendo los ejes rectores del actual Gobierno Federal, se propone expedir la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, para que ese mineral sea explotado solo por el Estado Mexicano a través de la creación de una paraestatal o de un organismo público descentralizado que sea 100% mexicano.



En México, la regulación de los recursos minerales, se contempla en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el dominio de la Nación sobre sus recursos naturales que a la letra dice:

"Artículo 27. ...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

En el artículo 1 de la Ley Minera se establece que: "Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría".

Por lo que hace al Litio, de manera general, se señala en la fracción I, del artículo 4 de la Ley Minera, de la siguiente forma:



"Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:

I. Minerales o sustancias de los que se extraigan antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, bromo, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, estroncio, flúor, fósforo, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, itrio, lantánidos, **litio**, magnesio, ...;"

En México, la regulación del proceso que reviste el Litio como mineral, no se encuentra debidamente reglamentado, situación que debe tenerse en cuenta, como una acción prioritaria de esta H. Cámara de Diputados, aprobando la expedición de un marco normativo que regule, vigile y organice los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del mineral esencial Litio y sentar las bases necesarias para la creación de una empresa paraestatal que ejecute los procesos antes señalados, calificándolo como no susceptibles de concesión minera y a su vez estableciendo que sólo podrá ejecutarse directamente por el Estado o por las empresas, comisiones o Consejos que se creen para tal efecto, sin embargo, también podrá tener en cuenta la posibilidad de otorgar concesiones o de contratos especiales de operación otorgados a empresas privadas nacionales, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de México establezca.

Es importante señalar que una Paraestatal, de acuerdo a su definición técnica, es una categoría donde se incluye toda institución, organismo, empresa, agencia o agrupación que colabora con el Estado. Sin embargo, esta no forma parte de la Administración Pública.⁶

⁶ https://economipedia.com/definiciones/paraestatal.html



En ese sentido, es importante señalar que la Administración Pública se constituye por los entes del sector público conformados para administrar y gestionar organismos e instituciones del Estado.⁷

En el ámbito jurídico, las entidades paraestatales son aquellos organismos o personales morales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, que componen la Administración Pública Paraestatal y cuyo objetivo es auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el manejo y desarrollo de las áreas que son consideradas por el Estado como estratégicas o prioritarias. De acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública federal centralizada se conforma por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; mientras que la de administración pública paraestatal compone se los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos.8

De acuerdo a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 14 establece los organismos descentralizados son: las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

 La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

-

⁷ Ídem

⁸ https://vlex.com.mx/vid/entidades-paraestatales-698733029

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

- 2. La prestación de un servicio público o social; o.
- 3. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece los requisitos que debe contener una ley o decreto por el que, se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, la creación de un organismo descentralizado, señalando, entre otros elementos:

- 1. La denominación del organismo;
- 2. El domicilio legal;
- 3. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
- 4. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
- 6. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
- 7. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
- 8. Sus Órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- 9. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.
- 10. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.
- 11. El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

Es importante precisar que, a diferencia de los organismos de la Administración Pública, aquellos paraestatales tienen una personalidad jurídica propia que no es la misma que la del Estado.

Lo anterior se señala en razón de que, la demanda del Litio aumenta a pasos acelerados cada año, y será necesario contar con un órgano o entidad paraestatal que se encargue única y exclusivamente del desarrollo de los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del mineral esencial Litio y sus derivados, pero además, que cumpla con el propósito de generar valor económico de este mineral y con ello, maximizar las políticas públicas del Estado Mexicano, contribuyendo con el desarrollo económico y social, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo

Esta iniciativa, va aparejada a la reforma energética planteada por el presidente de México, sentando las bases de una política de Estado, en materia de Litio, teniendo en todo momento la idea de responsabilidad social, y siguiendo los principios de racionalidad y sustentabilidad, que equilibre la explotación de la riqueza nacional y con la preservación de recursos naturales sin dejar de lado la protección del medio ambiente.

En esta iniciativa, se tiene la visión de una nueva rectoría del Estado en materia de explotación minera, en específico del Litio, basado en un marco normativo que regule, vigile y organice los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del mineral esencial Litio y para su ejecución será necesario la creación de una empresa paraestatal o de un organismo público que ejecute los procesos antes señalados, tomando en cuenta derechos de comunidades indígenas, en donde yacen recursos minerales, asimismo para que su explotación

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

se rija bajo los criterios de sustentabilidad ambiental y de responsabilidad social, y ésta en específico es responsabilidad de nosotros como diputados federales frente al interés público.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, es importante establecer un marco jurídico que regule los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del Litio y sus derivados, así como establecer la rectoría del Estado para su explotación y en su caso, para el otorgamiento de concesiones, estableciendo como principio indispensable que se trata de un bien propiedad de la nación, por ende, será el titular del Ejecutivo Federal quien fije las bases, criterios y modalidades para explotar los yacimientos de litio, constituyendo una empresa paraestatal o un organismo público con carácter 100% mexicana, y que en su caso, y para su apoyo, se podrán otorgar concesiones o contratos especiales de operación a empresas privadas nacionales, en los que se respeten los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y que se realicen protegiendo el medio ambiente por las nuevas técnicas de explotación.

Por lo anterior, la iniciativa propone expedir la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, atendiendo expresamente lo establecido en nuestra Carta Magna, y por ende es reglamentaria del artículo 27 constitucional, en dicho artículo, se establecen las atribuciones de la nación para imponer las modalidades a la propiedad, en beneficio social, de los recursos naturales. Así, el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional establece:

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse



sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, ..."

De igual forma, en el párrafo sexto se establece que "las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas".

Destaca que el Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas, así como de realizar las declaratorias correspondientes, en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional.

El INEGI realizó un estudio estadístico, denominado "Minería, Estadísticas y estudios del sector", en esta sección se presentan las estadísticas económicas del sector minero-metalúrgico, el cual comprende los subsectores de minería extractiva y metalurgia, describe al Litio como: "El litio es un elemento metálico, blanco plateado, químicamente reactivo, el más ligero en peso de todos los metales, y de bajo punto de fusión, elemento moderadamente abundante y está presente en la corteza terrestre en 65 partes por millón (ppm). Se encuentra presente en una amplia gama de minerales (aproximadamente 145 especies mineralógicas lo contienen) sólo algunas poseen valor económico."

https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria-estadisticas-y-estudios-del-sector-6951?state=published#:~:text=Litio%20El%20litio%20es%20un%20elemento%20met%C3%A1lico%2C%20blanco,corteza%20terrestre%20en%2065%20partes%20por%20mill%C3%B3n%20%28ppm%29.



En un estudio realizado por la Dirección General de Desarrollo Minero, de la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía, denominado "LITIO", se establece que, en el presente, el país no cuenta con ningún yacimiento de litio en explotación; sin embargo, en los estados de Baja California, San Luis Potosí-Zacatecas y Sonora se encuentran en etapa de exploración tres yacimientos que contienen este mineral.¹⁰

En dicho estudio, se señala que el principal uso del litio en México y en el mundo es en la manufactura de baterías, con el 35%; seguida de la fabricación de cerámica y vidrio, con un 32% de la producción mundial; Grasas y Lubricantes, con 9%; Aire Acondicionado, con 5%; Polímeros, con 4%; la producción de aluminio primario, el 1%, y otros usos, el 9%.

Dentro de las normas que regulan el Litio se tiene las siguientes:

a) Normas nacionales e internacionales

CLAVE	DESCRIPCIÓN
NMX-I-282NYCE 2012	Electrónica- Método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica
	de cargadores de baterías para ser utilizados en baterías reemplazables de la
	química ion de litio.

b) Normas Internacionales

CLAVE	DESCRIPCIÓN							
ASTM D3561-11	Método de prueba estándar para el litio, potasio y los iones de sodio en agua salobre, agua de mar, y salmueras por espectrofotometría de absorción atómica.							
ASTM D7303-12	Método de prueba estándar para la determinación de metales en grasas							

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/287805/Perfil Litio 2017.pdf



lubricantes	por	plasma	acoplado	inductivamente	espectrometría	de	emisión
atómica.							

Tras el hallazgo, en 2019, del que se considera el mayor yacimiento de litio a nivel internacional ubicado en Bacadéhuachi, Sonora, México puede ser potencia en litio, considerando que en Sonora se ha descubierto uno de los yacimientos más abundantes del metal. Incluso, el litio podría ser "el nuevo petróleo" según ha dicho Víctor Manuel Toledo, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Ante esa situación, la empresa canadiense *Bacanora Minerals*, se encuentra en un proceso de desarrollando de un proyecto de litio de Sonora, del cual consideran que podrían producir aproximadamente 17,500 toneladas de carbonato de litio, y luego aumentarlo a 35,000 toneladas anualmente. Se ha dado a conocer que la empresa canadiense se ha aliado e incluso que está en proceso de venta de la minera a una empresa de origen chino, el socio financiero es RK Mine Finance. El proyecto se encuentra ubicado a 180 kilómetros al noreste de Hermosillo, Son., dentro del municipio de Bacadéhuachi, Sonora, Por lo que, resulta imperante y urgente que sea el Estado Mexicano quien asuma el control de los procesos de producción, explotación, comercialización del Litio.

Es importante señalar que en el mundo, solo docena de países suplen la demanda creciente de litio en todo el globo. Donde Bolivia y Chile son los países más importantes del sector, pero en Sonora se tiene y se debe trabajar en un yacimiento que contiene litio en cantidades aún desconocidas.¹¹

11

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

En la iniciativa que se presenta, se consideró importante que el Ejecutivo Federal, teniendo en cuenta la capacidad económica y técnica del sector minero en México, pueda apoyarse en un organismo público cien por ciento mexicano que realice las funciones y procedimientos directamente de extracción, producción y/o comercialización del litio y sus derivados y que, en determinado momento, se puedan otorgar las concesiones necesarias para la exploración, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, sin embargo en principio se establece que el Estado Mexicano asumirá el control pleno de estas actividades, considerando al Litio como un mineral esencial.

Ante este panorama, el Ejecutivo Federal, podrá por causas de utilidad pública y para sustentar del desarrollo nacional, establecer reservas en zonas mineras estratégicas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En las zonas mineras estratégicas reservadas, no se podrá establecer ningún tipo de concesión, por tanto, el aprovechamiento de los Yacimientos de Litio, será exclusivo de la Nación, mediante los organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley. Por lo que se propone crear La Comisión Nacional para la Regulación del Litio, que será el órgano encargado de regular, supervisar y sancionar las concesiones que el ejecutivo Federal autorice en materia de exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, mismo que deberá estar compuesto por una Junta de Gobierno, que será el máximo órgano para la toma de decisiones; y de unidades administrativas que atenderán de manera individual

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

o colegiada, las solicitudes de concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados.

Para determinar lo relativo al mineral Litio, el Ejecutivo Federal, se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano para la exploración del territorio nacional, con el objetivo de localizar y cuantificar yacimientos de minerales de Litio, debiendo informar de manera semestral el avance de éste al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía.

Todo lo anterior, se contempla para estar acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, el cual señala en primer instancia que "La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación". Para este propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer "los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo"."

Conforme se señala en el Plan Nacional de Desarrollo, el objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población... creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno,

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación, situación que se estará generando con la nacionalización de la industria minera en materia de Litio y sus derivados.

Así mismo, con la rectoría del Estado en materia del Litio, generando una nueva industria generadora de energía limpia, se estaría atendiendo a la idea de que el Estado y sus instituciones públicas deben asumir el papel de ser las impulsoras del desarrollo, la justicia y el bienestar social. Para ello, el en el Plan Nacional de Desarrollo, se establece que "el Estado recuperará su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales".

Se debe considerar que los yacimientos de litio, su explotación, comercialización e industrialización, harán que México transite hacia un nuevo modelo comercial e industrial en el uso de energías. Pues al tener depósito de litio más grande del mundo podrá convertirse en la nueva potencia de este mercado, lo cual representará mayores beneficios sociales y desde luego, una crecimiento científico y tecnológico.

Por ello, el Estado Mexicano debe tener control absoluto sobre el mineral litio y al considerarlo como esencial, debe limitar y suspender toda actividad que realicen empresas extranjeras respecto del Litio que se encuentra en territorio nacional.

Es importante destacar que México apenas comienza el proceso de exploración y explotación del mineral Litio, pues el descubrimiento de yacimientos y su aparente insipiente explotación permite que la Nación pueda llevar a cabo la nacionalización

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

del mineral y fijar las reglas para que sea el Estado, quien realice la explotación de dichos yacimientos en beneficio de la Nación.

Para llevar a cabo el proceso de una verdadera nacionalización del Litio y sus derivados, los titulares nacionales o extranjeros de concesiones mineras, de exploración, explotación o aprovechamiento del mineral Litio en el territorio nacional, por tratarse de un mineral estratégico y de gran importancia para la Nación, deberán suspender toda actividad que estén desarrollando de exploración, incluyendo los trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de Litio, debiendo solicitar y/o firmar convenios de participación con el Ejecutivo Federal, a través del órgano público descentralizado que se cree en términos de Ley y que para su funcionamiento deberá ser acorde a las reglas establecidas en la Ley que se expida para tal efecto y que para su funcionamiento el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Economía o de Energía.

Por último, otro factor importante, por el que se propone la presente iniciativa, es que, el litio, debido a su composición, reviste de gran importancia, ya que por sus características permite la generación de energías limpias, en base a la aplicación de nuevas tecnologías, que garantizan la sustentabilidad ambiental de México y del mundo, convirtiéndose este mineral en una de las principales alternativas para dejar atrás los combustibles fósiles, el uso del litio hace posible un uso más eficiente de la energía, y con ella es una mayor adopción de energía renovable y un menor impacto al ambiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

BERNARDO RIOS CHENO DIPUTADO FEDERAL

Decreto por el que se expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, para quedar como sigue:

LEY PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia del mineral Litio y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del órgano público descentralizado que se cree en términos de Ley acorde a las reglas establecidas en la Ley de la Materia que se expida para tal efecto y de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta Ley, regularán las concesiones, exploración, explotación y aprovechamiento de los yacimientos minerales que en su forma solida o liquida contengan Litio, en terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial.

De igual forma, regulará la comercialización e industrialización del Litio y de sus derivados teniendo como finalidad el desarrollo sostenible de los ejes sociales, económicos y ambientales de la nación.

Artículo 3. La exploración, explotación y aprovechamiento del mineral Litio se declara de utilidad pública, para beneficio de la Nación y de los titulares de derechos de propiedad en pueblos y comunidades aledaños.

Artículo 4. El mineral Litio, es un elemento metálico, blanco plateado, químicamente reactivo, el más ligero en peso de todos los metales, y de bajo



punto de fusión. Es un elemento fuertemente electropositivo, lo que le confiere gran poder de reactividad frente a los agentes químicos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I.- Exploración: Las obras y trabajos realizados con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;
- II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del depósito mineral y los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo, y
- III.- Aprovechamiento: Los trabajos para preparación, tratamiento, y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias.

Capítulo II Facultad del Ejecutivo Federal

Artículo 6. Será el Ejecutivo Federal quien, teniendo en cuenta la capacidad económica y técnica, reglamentará las concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, que, de manera esencial lo realizará el Estado por ser un mineral esencial.

Artículo 7. El Ejecutivo Federal, podrá por causas de utilidad pública y para sustentar del desarrollo nacional, establecer reservas en zonas mineras estratégicas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En las zonas mineras estratégicas reservadas, no se podrá establecer ningún tipo de concesión.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano para la exploración del territorio nacional, con el objetivo de localizar y cuantificar yacimientos de minerales de Litio, debiendo informar de manera semestral el avance de éste al Ejecutivo, a través del órgano público descentralizado y/o de la Secretaría de Economía.

Artículo 9. Los titulares nacionales o extranjeros de concesiones mineras, de exploración, explotación o aprovechamiento del mineral Litio en el territorio



nacional, por tratarse de un mineral estratégico y de gran importancia para la Nación, deberán suspender toda actividad que estén desarrollando de exploración, incluyendo los trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de Litio, debiendo solicitar y/o firmar convenios de participación con el Ejecutivo Federal, del órgano público descentralizado y/o de la Secretaría de Economía.

El aprovechamiento de los Yacimientos de Litio, será exclusivo de la Nación, mediante los organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley.

Capítulo III Creación de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL)

Artículo 10. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración pública federal denominado "Comisión Nacional para la Regulación del Litio en México (CONAREL)", para la regulación, supervisión y sanción de concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, mismo que deberá estar compuesto por una Junta de Gobierno, que será el máximo órgano para la toma de decisiones; y de unidades administrativas que atenderán de manera individual o colegiada, las solicitudes de concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados.

La "Comisión Nacional para la Regulación del Litio" (CONAREL), será un organismo público descentralizado de la Administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

La Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL), tendrá una Junta de Gobierno, que será el órgano de toma de decisiones en materia de exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados.

Estará constituida por titulares o representantes delegados debidamente acreditados, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaria de Economía, Secretaria de Energía, Secretaría de la Función Pública y del Servicio Geológico Mexicano, ellos con derecho a voz y voto, también formaran parte un representante de las comunidades o pueblos originarios de la zona de influencia directa, dos representantes de universidades, ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto.



Artículo 11. La Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL), establecerá la normatividad y condiciones para las actividades de prospección¹², exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, de conformidad en los preceptos establecidos en esta Ley.

Capítulo IV

Dirección de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL)

Artículo 12. La Comisión Nacional para la Regulación del Litio en México, para su funcionamiento, estará integrada por un Presidente o Director General, Direcciones de Gestión y Exploración; de Explotación y aprovechamiento; Administrativa, y Jurídica, además de que deberá contar con un área de Control Interno para regular su funcionamiento.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal otorgará autorización a la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL) para:

- a. Prospección del Litio,
- b. Exploración de yacimientos de Litio,
- c. Explotación de yacimientos de Litio,
- d. Aprovechamiento del Litio y sus derivados,
- e. Comercialización del Litio y sus derivados, e
- f. Industrialización del Litio y sus derivados.

Capítulo V

Domicilio y patrimonio de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL)

Artículo 14. La Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL), tendrá su domicilio en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, pudiendo establecer oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, conforme a su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades propias de la (CONAREL).

Artículo 15. El patrimonio de la CONAREL se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aporte;

_

¹²Prospección- Exploración del terreno para descubrir la existencia de yacimientos geológicos, petróleo, minerales, agua u otra cosa.



- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos o recursos que reciba, adquiera, o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en los incisos anteriores, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Capítulo VI

Facultades de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio en México

Artículo 16. El Presidente o Director General de la (CONAREL), tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente de la (CONAREL).
- II. Crear y presentar anualmente el Programa Institucional de Trabajo, así como los programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo.
- III. Cumplir, aplicar e interpretar la presente ley y su reglamento.
- IV. Definir volúmenes de distribución para exportación entre 50 y 75% y los volúmenes para industrializar dentro del territorio nacional, los criterios deben ser establecidos por la normatividad que implementará el Consejo a la Comisión Nacional de litio en México
- V. Emitir los manuales internos de organización y funcionamiento de la Comisión.
- VI. Establecer los presupuestos de la Comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- VII. Establecer los lineamientos de aprovechamiento de recursos asignados al Comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- VIII. Establecer los lineamientos y/o procedimientos para controlar la calidad de los suministros, funciones y servicios de la Comisión.
- IX. Establecer los manuales de Ética de los servidores públicos que laboren en La Comisión.



- X. Establecer mecanismos de evaluación y los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- XI. Establecer la normatividad correspondiente, requisitos y condiciones para los permisos de concesión prospección exploración explotación comercialización e industrialización del litio y sus derivados.
- XII. Establecer y respetar el carácter estratégico del mineral litio y sus derivados.
- XIII. Establecer los requisitos y lineamientos para la industrialización y comercialización de litro y sus derivados, tanto en el mercado interno como externo.
- XIV. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;
- XV. Fijar las bases y lineamientos para incorporar nuevas tecnologías, que permitan garantizar el abastecimiento del mercado interno y al mismo tiempo pueda mejorarse la actividad de explotación y exploración del litio; para ello, podrá establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y con el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, para realizar una mejor explotación y aprovechamiento del mineral litio y sus derivados.
- XVI. Monitorear y fiscalizar el complimiento de la presente Ley y su reglamento.
- XVII. Proponer ante la Junta de Gobierno la estructura de la Comisión, estableciendo niveles de servidores, sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestarias.
- XVIII. Realizar informe del desempeño de las actividades de la Comisión, mismo que deberá presentar semestralmente ante la Junta de Gobierno.
- XIX. Representar en todos los actos públicos y privados a la CONAREL.
- XX. Suscribir, en el marco del ejercicio de sus funciones, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.
- XXI. Todas la demás que se señalen en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.



Capítulo VII Integración de la Junta de Gobierno

Artículo 17. La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes:

- I. Presidente de la República, o representante debidamente designado, quien fungirá como presidente de la Junta.
- II. Titular de la Secretaria de Economía, en calidad de vicepresidente.
- III. Titular de la Secretaria de Energía, en calidad de Secretario "A".
- IV. Titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Litio, en calidad Secretario Técnico.
- V. Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Vocal.
- VI. Titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en calidad de Vocal.
- VII. Titular de la Secretaría de la Función Pública, en Calidad de Comisario Público, en calidad de Vocal.
- VIII. Titular del Servicio Geológico Mexicano, en calidad de Vocal.
- IX. Un representante de las comunidades o pueblos originarios de la zona de influencia directa, y
- X. Dos representantes de universidades.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, salvo el del designado por el Presidente de la República.

Los representantes de las comunidades o pueblos originarios de la zona de influencia directa y los representantes de universidades, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 18. La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos 4 veces al año, al inicio de cada trimestre, es decir, en: enero, abril, julio y octubre, para ello, el presidente de esta deberá emitir convocatoria, con 8 días de anticipación, debiendo contener el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión.

De manera extraordinaria se podrán reunir en cualquier momento, mediante convocatoria que señale el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión, que tengan la calidad de urgentes.



Artículo 19. La Junta de Gobierno, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones deberá a atender lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Programa Institucional de Trabajo presentado por el Director General de la Comisión; dicho programa de trabajo deberá contener de forma clara los términos, metas y resultados que debe alcanzar la Comisión por cada año de actividades.

- 1. El Programa Institucional de Trabajo, deberá contener:
- 2. objetivos y metas,
- 3. resultados económicos y financieros,
- 4. las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo La Comisión;
- 5. planteamiento y definición de estrategias y prioridades, y
- 6. la previsión y organización de recursos para alcanzar los objetivos y metas.

Artículo 21. El presupuesto y las asignaciones de la Comisión se formularán a partir de Programa Institucional de Trabajo anual.

Artículo 22. Para la asignación de recursos y presupuesto de la Comisión, deberá atenderse a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando, además, los lineamientos específicos de la materia.

El presupuesto anual para la CONAREL comprenderá:

- I. El cálculo de recursos;
- II. El cálculo de la partida destinada para la exploración y explotación del litio y sus derivados;
- III. Los recursos adicionales provenientes de ordenamientos presupuestarios;
- IV. Los recursos provenientes de convenios de transferencia de conocimientos, prestación de asistencia técnica y demás servicios arancelados con instituciones o empresas, sean estas estatales o privadas, y
- V. Los gastos de personal y los gastos generales, inversiones y reservas, que serán sometidos al régimen de fiscalización y cumplimiento establecidos en las leyes respectivas.

Artículo 23. La Junta de Gobierno, tendrá la facultad, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión del cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión,



así como para atender lo relacionado con la administración y organización de los procesos sustantivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de sus funciones.

Capítulo VIII De las concesiones

Artículo 24. La exploración, explotación y aprovechamiento de los yacimientos minerales que en su forma solida o liquida contengan Litio, en terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificia, sólo podrá realizarse por el Estado Mexicano por ser un mineral esencial, sin embargo, podrá conceder autorización a personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la autoridad competente.

La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los yacimientos minerales que en su forma solida o liquida contengan Litio, se llevará a cabo por el Servicio Geológico Mexicano, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría de Economía y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal, podrá por causas de utilidad pública y para sustentar del desarrollo nacional, establecer reservas en zonas mineras estratégicas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.

Artículo 25. Se podrán considerar como legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras de Litio, aquellas sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:



I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración del mineral Litio y sus derivados, yII.- Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana.

Artículo 26. Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende. Los lados que integran el perímetro del lote deberán estar orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y la longitud de cada lado será de cien o múltiplos de cien metros, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros

Capítulo IX De los órganos de vigilancia

Artículo 27. La CONAREL, contará con un Órgano de Control Interno, el cual deberá, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como vigilar el cumplimiento de metas y objetivos de la CONAREL, observando las faltas o incumplimientos de cualquier servidor público, que se entere de la acción u omisión cometida, además de realizar e identificar la gestión de riesgos que puedan impedir la consecución de los fines y metas de la CONAREL.

El Órgano de Control Interno, deberá vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas para así mantener la credibilidad de la CONAREL y promover la confianza en los ciudadanos.

En caso de responsabilidad administrativa de servidores públicos, esta será consignada para su calificación a la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38. En la participación de contratos no deberá tolerarse algún conflicto de interés en el asunto que se trate, no se admitirá que los funcionarios sean partícipes de alguna parte de las acciones de las empresas que se constituyan. Si así sucediere será falta grave, en términos del Artículo 53 de la Ley Anticorrupción. Artículo 39. Los convenios o contratos podrán durar lo que a las partes convenga, siendo revisables por la Comisión cada 5 años, con objeto de actualizar términos y valorar el cumplimiento de condiciones de estos.



Capítulo X Del régimen laboral de la CONAREL

Artículo 28. Las relaciones laborales entre la CONAREL y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.

BERNARDO RÍOS CHENO

DIPUTADO FEDERAL



Diputado Federal LXV Legislatura



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TRIGÉSIMO Y TRGÉSIMO PRIMERO DEL ARTICULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LOPS ORGANOS REGULADORES.

El que suscribe Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tregésimo y tregésimo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impedir la parálisis institucional de los órganos reguladores ante una omisión del Ejecutivo Federal para presentar la propuesta de comisionados de la Cofece y del IFT al Senado para su ratificación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cuando existe competencia entre vendedores se dan las condiciones para un círculo virtuoso en el que tanto empresas como consumidores se benefician. En este escenario las empresas alcanzan el éxito en función de su capacidad de





Diputado Federal LXV Legislatura



ganar la preferencia del consumidor, generando más oferta, variedad y calidad, así como mejores precios. Mientras que los consumidores se benefician de más y mejores opciones en calidad y precios.



Fuente: Publicación Pymes y la Competencia Económica. Derechos y obligaciones en materia de competencia. Cofece 2015.¹

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), en su análisis del Marco Regulatorio y Fortaleza Institucional, describió a la regulación como la emisión de reglas que norman las actividades económicas y sociales de los particulares,

¹ Pymes Competencia vf280815.pdf





Diputado Federal LXV Legislatura



a fin de garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados y los derechos de propiedad; generando certeza jurídica, evitando daños inminentes o bien reduciendo los daños existentes a la salud, el medio ambiente y la economía. En este sentido, la razón de ser de la regulación es corregir la existencia de fallas de mercado o fallas de gobierno².

La teoría económica reconoce los fallos de mercado como la situación en la que el suministro de un bien o servicio en el mercado no es eficiente, ya sea porque el mercado suministra mayor cantidad de la que sería eficiente o se produce el fallo debido al equilibrio del mercado en el que se proporciona una menor cantidad de la que sería eficiente.

Para que un mercado pueda definirse como competido, sería aquel en el que hay la cantidad suficiente de consumidores como de vendedores, y ninguno de ellos es capaz de influir por sí solo en el precio de los bienes o servicios, pues de incrementar un precio habría disponibles bienes o servicios sustitutos.

En un mercado monopolista regularmente una sola marca o un solo vendedor ofrecen el producto o servicio, dado que existen barreras de entrada que impiden a otros oferentes entrar al mercado. En este escenario esa marca o vendedor impone unilateralmente un precio sin presiones para reducirlo, ofrecer mayor calidad, innovación o ser más eficiente.

V. Análisis del Impacto de la Reforma en materia de Competencia Económica. Marco Teórico.
 7 Diagnostico COFECE.pdf (conamer.gob.mx)





Diputado Federal LXV Legislatura



Una barrera de entrada es una ventaja de los vendedores establecidos en una industria, sobre vendedores potenciales entrantes que se refleja en la medida que pueden persistentemente incrementar sus precios por encima de los niveles competitivos sin permitir a la entrada al mercado a otros agentes económicos³.

Un mercado en competencia imperfecta es un punto medio entre la competencia perfecta y el monopolio, tienen la presencia de varias empresas ofreciendo productos análogos o muchos consumidores con escasez de oferentes. ¿Cuántos? Los que el mercado es capaz de sostener por sí mismo si se busca la eficiencia.

México incursionó en el derecho de la Competencia Económica durante su historia constitucional, la cual se recuperó y conservó para la Constitución de 1917 en la forma de prohibición de monopolios, pero no es hasta 1993 que finalmente contó con una legislación específica, propiamente dicha, con el objetivo de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, así como las prácticas monopólicas⁴.

Cabe reconocer el largo camino para la incipiente agencia de competencia que transitó para convertirse en un sólido regulador. El cual atravesó su última

⁴ Dicha legislación emerge dentro del contexto de la preparación institucional y legal del país en su proceso de entrada al otrora TLCAN.



Página 4 de 16

³ Bain 1953. Citado por Francisco González, Barreras a la Competencia. ICC México, Boletín 76, 2015 777295406447790f6365a40e004e3c138a1d5f2a.pdf (iccmex.mx)



Diputado Federal LXV Legislatura



reforma de gran calado en el marco de las reformas estructurales el 11 de julio de 2013, con la publicación de la enmienda a los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 constitucionales, en el marco de que correspondió a la materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica⁵.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, presentó los siguientes puntos a destacar:

- Nuevas agencias en materia de competencia con autonomía e independencia, la Comisión Federal de Competencia (Cofece) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- II. La Cofece y el IFT recibieron nuevas facultades: ordenar medidas de supresión de barreras a la libre concurrencia y competencia; regular el acceso a insumos esenciales; y ordenar la desincorporación de activos
- III. Un diseño institucional con contrapesos a los reguladores separando a la autoridad investigadora del Pleno que resolverá
- IV. Un mecanismo de nombramiento de los Comisionados novedoso en nuestro sistema legal
- V. Creación de un Comité de Evaluación conformado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para seleccionar a los mejores perfiles en un proceso abierto y transparente





Diputado Federal LXV Legislatura



- VI. El Comité de Evaluación, después de los exámenes, presentará una lista de 3 a 5 aspirantes por vacante de Comisionado y la enviará al Ejecutivo Federal, para que éste haga una propuesta al Senado con esos integrantes
- VII. EL Senado ratificaría a quien cubra la vacante de Comisionado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes dentro de 30 días a partir de recibir la propuesta
- VIII. La eliminación de los medios de impugnación ordinarios que usaban sistemáticamente los agentes económicos sancionados para paralizar las resoluciones
 - IX. Tribunales especializados
 - X. Obligaciones de transparencia a los reguladores y un Órgano Interno de Control independiente
 - XI. Autonomía de ejercicio presupuestal y de régimen interno
- XII. Reconocimiento en las responsabilidades administrativas de los comisionados ahora susceptibles expresamente de Juicio Político

No cabe duda que la reforma en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica brindó un nuevo modelo de regulación económica más transparente, más robusto y con una clara fortaleza institucional. Ello dado el alto consenso de las fuerzas políticas, diálogo con todos los sectores y la adopción de las mejores prácticas internacionales.





Diputado Federal LXV Legislatura



Vale la pena destacar la supresión de medios de impugnación ordinarios, que la OCDE reconoció al marco legal previo a la reforma que permitía al Poder Judicial suspender o anular sistemáticamente las decisiones de política y regulación en detrimento del interés público y la necesidad de reformarlo⁶.

México contó con la ventaja en sus trabajos legislativos de poder estudiar los modelos regulatorios de otras jurisdicciones retomando los mejores elementos y evitando los errores del pasado. Uno de esos elementos fue la autonomía, tal como aplica para las agencias reguladoras de Canadá, Estados Unidos, España, Francia, Reino Unido y Australia.

Previo a la Reforma Constitucional la otrora agencia de competencia, Cofeco, registraba evaluaciones internacionales respecto de su fortaleza institucional de .70 respecto de sus homólogas en el mundo y posterior a la enmienda la Cofece, obtiene una calificación de .832⁷.

⁷ Ibid. <u>3 Competencia Economica.pdf (www.gob.mx)</u>



Página 7 de 16

⁶ OCDE (2012), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, OECD Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es



Diputado Federal LXV Legislatura





Es de destacar el proceso de nombramiento de Comisionados, métodos el cual rompió con la vía habitual de intervención del Poder Ejecutivo y del Senado, es decir, mediante la propuesta del primero y la ratificación del segundo.

Este nuevo sistema comprendía una primera fase que consistió en un Comité de Evaluación en el que intervenían los titulares de: el Banco de México, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del otrora Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Todas las instituciones que intervenían bajo en el Comité de Evaluación contaban con un reconocido rigor técnico de sus labores, y el respeto merecido por parte de la comunidad académica e investigadora. Garantizando así el diseño de evaluaciones de alto nivel y calidad.





Diputado Federal LXV Legislatura



Luego de una convocatoria, el Comité de Evaluación, por cada vacante envía al Ejecutivo Federal una lista con un mínimo de 3 y un máximo de 5 aspirantes que obtengan las calificaciones más altas, luego el Ejecutivo seleccionará de entre ellos al candidato que presentará al Senado para su ratificación dentro de 30 días naturales luego de recibir la propuesta, repitiéndose las veces que sea necesario.

En el caso de que se produzcan rechazos por el Senado, hasta quedar un solo aspirante el Ejecutivo lo nombrará como Comisionado directamente. Es decir, el constituyente reconoció la relevancia del funcionamiento de los reguladores y previó un escenario en el que no se concretara el proceso de nombramiento por causa del Senado⁸.

El constituyente omitió prever un escenario en el que sea el Propio Ejecutivo quien interrumpiera injustificadamente el proceso de nombramiento de comisionados de la Cofece y del IFT.

En Acción Nacional sensibles a la importancia de las labores que realizan los reguladores, consideramos que no debe interrumpirse dolosa e injustificadamente la continuidad de sus labores, sobre todo en el contexto de la recuperación económica.



⁸ V. <u>BasesFuncionamientoComite2018.pdf</u> (comitedeevaluacion.org.mx)



Diputado Federal LXV Legislatura



La Cuarta Transformación en voz de su guía y en eco de sus parlamentarios han emprendido esfuerzos por debilitar a nuestro andamiaje institucional de los órganos reguladores para la corrección de fallos de mercado o del propio gobierno, desde los repetidos ataques verbales sin el menor fundamento legal o económico del Ejecutivo hasta iniciativas de Ley que afortunadamente se quedan en lo polémico de su ocurrencia⁹.

Reiterando lo anterior, la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica, implicó un avance importante en diferentes aristas, para el sector telecomunicaciones y principalmente para los usuarios en los siguientes elementos:

- Se reconocieron los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y mecanismos para su protección
- Se estableció la licitación de 2 nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional
- Se contempló que la autoridad reguladora determine la existencia de agentes económicos preponderantes en telecomunicaciones y radiodifusión, en beneficio de los usuarios, con lo que puede implementarle una regulación asimétrica

⁹ V. La sombra del gobierno amenaza a los reguladores. Los expertos aseguran que la propuesta de fusionar la Cofece, el IFT y la CRE convertiría a estos órganos en instrumentos políticos incapaces de abogar por el bienestar social. <u>La sombra del gobierno amenaza a los reguladores (expansion.mx)</u>



Página 10 de 16



Diputado Federal LXV Legislatura



- Se reconfiguró a la agencia de telecomunicaciones otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) para constituir al IFT, con mayor fortaleza institucional
- Los usuarios de televisión de paga ya pueden recibir dentro de su programación sin condicionamientos, las señales de televisión abierta (must offer y must Carry)

Cabe agregar que de los beneficios tangibles al usuario por la reforma en materia de telecomunicaciones la eliminación del cobro del servicio telefónico de larga distancia nacional y el *roaming* en telecomunicaciones para 2015, resultado de una competencia más dinámica entre proveedores logró que nuestro país dejara de estar clasificado entre los países con las tarifas más caras para ubicarse entre los de menores precios de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁰. Para 2017 nuevamente se registra una disminución del 4.4% reconocida por el IFT, de junio a julio de 2017¹¹.

La fortaleza institucional de las agencias reguladoras independientes permite: elevar el nivel de compromiso del gobierno con la libertad económica; un blindaje de las decisiones técnicas de los diferentes contextos políticos, propios de las dinámicas electorales; y favorece soslayar las decisiones que no aportan beneficios políticos¹².

¹² Ibidem. <u>3 Competencia Economica.pdf (www.gob.mx)</u>



Página 11 de 16

¹⁰ V. En 3 años México pasó a tener las tarifas más bajas en telecomunicación (excelsior.com.mx)

¹¹ V. <u>Los precios de telefonía móvil disminuyeron 4.4% de junio de 2016 a junio de 2017, incidiendo en la reducción del Índice de Precios en Comunicaciones (Comunicado 81/2017) | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT</u>



Diputado Federal LXV Legislatura



Luego de un largo recorrido institucional tanto en reformas como en sentencias judiciales en la materia de competencia económica y telecomunicaciones, con los beneficios respectivos al consumidor, es notable el vigor que los órganos reguladores han tomado para beneficio final de los consumidores.

Reiterando lo anterior, los órganos reguladores no deben padecer obstrucciones políticas por las propias instituciones, es necesario incluir a rango constitucional un escenario para superar el caso de un bloqueo por el Ejecutivo sin causa justificada, tal como lo prevé para una reiterada negativa del Senado.

Luego de la relevancia de las funciones y continuidad de los órganos reguladores, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Ley vigente	Propuesta			
Artículo 28	Artículo 28			
(párrafos 2 al 28)	(párrafos 2 al 28)			
La ratificación se hará por el voto de	La ratificación se hará por el voto de			
las dos terceras partes de los	las dos terceras partes de los			
miembros del Senado presentes,	miembros del Senado presentes,			
dentro del plazo improrrogable de	dentro del plazo improrrogable de			





Diputado Federal LXV Legislatura



treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Presidente Ejecutivo, el de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. procedimiento Este repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta sólo quede aspirante que un aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo Este procedimiento anterior. repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede aspirante un aprobado por el Comité Evaluación, quien será designado comisionado directamente Ejecutivo.

En caso de que el Ejecutivo Federal no remita al Senado la propuesta de Comisionada o Comisionado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que se





Diputado Federal LXV Legislatura



(...)

produzca la vacante, el Comité de Evaluación remitirá al Senado una lista de las o los cinco aspirantes que hubieren obtenido las calificaciones aprobatorias más altas y sus respectivos expedientes.

El Senado deberá realizar el nombramiento de la Comisionada o Comisionado correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y dentro del plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la presentación de la lista de aspirantes.

 (\ldots)

Ninguna institución o funcionario debe por su propia voluntad o estrategia obstruir el trabajo de los órganos reguladores, sobre todo si ya se cuenta con un mecanismo que previamente selecciona los mejores perfiles y se lastima el bienestar de los consumidores que somos todos.





Diputado Federal LXV Legislatura



La presente iniciativa pretende atender un escenario de omisión injustificada por el Ejecutivo Federal para enviarle al Senado la propuesta de aspirantes que cubrirían las vacantes de Comisionado de la Cofece y del IFT, impidiendo la parálisis institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los párrafos tregésimo y tregésimo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos trigésimo y trigésimo primero, recorriéndose el subsecuente, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28.

(párrafos segundo a vigésimo noveno)

En caso de que el Ejecutivo Federal no remita al Senado la propuesta de Comisionada o Comisionado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que se produzca la vacante, el Comité de Evaluación remitirá al Senado una lista de las o los cinco aspirantes que hubieren obtenido las calificaciones aprobatorias más altas y sus respectivos expedientes.





Diputado Federal LXV Legislatura



El Senado deberá realizar el nombramiento de la Comisionada o Comisionado correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y dentro del plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la presentación de la lista de aspirantes.

(....)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor

Atentamente

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días de abril del 2022.





DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Quien suscribe, diputado **Saúl Hernández Hernández**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de motivos

En México por su gran diversidad de climas y riqueza en sus lugares turísticos, se tiene una considerable visita de turistas nacionales e internacionales. En el año 2021 aun con la situación complicada de la pandemia fue visitado por 31.9 millones de turistas extranjeros, lo cual se tuvo un ingreso de 19,795 mdd, por tal motivo la cifra representa un incremento de 31.3% y 80% respecto al 2020, un 19.4% por debajo de los 24,573 millones de dólares ingresados en 2019.

El sector turístico de México, que hasta antes de la crisis por la pandemia representaba un 8.7% del PIB nacional en 2019, cerrará en 2022 en el 8.3%, según estimaciones gubernamentales.

Los lugares con destinos turísticos en México son los siguientes:

LUGARES TURISTICOS

1. Acapulco 2. Aguascalientes 3. Ciudad Juárez 4. Campeche 5. Cancún 6. Chalma 7. Ciudad de México 8. Cozumel 9. Cuernavaca 10. Durango 11. Ensenada 12. Guadalajara 13. Guanajuato 14. Hermosillo 15. Huatulco 16. Ixtapa - Zihuatanejo 17. Ixtapan de la Sal 18. León 19. Los Cabos 20. Manzanillo 21. Mazatlán 22. Mérida 23. Morelia 24. Monterrey 25. Riviera Nayarit 26. Oaxaca 27. Pachuca 28. Puebla 29. Puerto Vallarta 30. Querétaro 31. Riviera Maya 32. San Juan de Los Lagos 33. San Luis Potosí 34. San Miguel de Allende 35. Tampico - Madero 36. Tijuana 37. Tlacotalpan 38. Tlaxcala 39. Torreón 40. Tuxtla Gutiérrez 41. Veracruz - Boca del Río 42. Villahermosa 43. Xalapa 44. Zacatecas



DIPUTADO FEDERAL

México cuenta además de lugares turísticos también de una amplitud en "pueblos mágicos", se focalizan en un lugar determinado dentro de territorio mexicano pero cuenta con peculiaridades importantes como lo son en sus tradiciones, leyendas, gastronomía, arquitectura y cultura, en su día a día.

PUEBLOS MÁGICOS

- Aculco. Estado de México
- 2. Álamos, Sonora
- 3. Amealco de Bonfil, Querétaro
- 4. Aquismón, San Luis Potosí
- Arteaga, Coahuila
 Atlixco, Puebla
- 7. Bacalar, Quintana Roo
- 8. Batopilas, Chihuahua
- Bustamante, Nuevo León
 Cadereyta de Montes, Querétaro
- 11. Calvillo, Aquascalientes
- 12. Candela, Coahuila
- 13. Capulálpam de Méndez, Oaxaca
- 14. Casas Grandes, Chihuahua
- 15. Chiapa de Corzo, Chiapas
- 16. Chignahuapan, Puebla
- 17. Coatepec, Veracruz
- 18. Comala, Colima
- 19. Comitán, Chiapas
- 20. Comonfort, Guanajuato
- 21. Compostela de Indias, Nayarit
- 22. Cosalá, Sinaloa
- 23. Coscomatepec, Veracruz
- 24. Creel, Chihuahua
- 25. Cuatro Ciénegas, Coahuila
- 26. Cuetzalan del Progreso, Puebla
- 27. Cuitzeo del Porvenir, Michoacán
- 28. Dolores Hidalgo, Guanajuato
- 29. El Oro, Estado de México
- 30. El Rosario, Sinaloa
- 31. El Fuerte, Sinaloa
- 32. Guadalupe Zacatecas
- 33. Guerrero, Coahuila
- 34. Huamantla, Tlaxcala
- 35. Huasca de Ocampo, Hidalgo
- 36. Huauchinango, Puebla
- 37. Huautla de Jiménez, Oaxaca
- 38. Huichapan, Hidalgo
- 39. Isla Mujeres, Quintana Roo
- 40. Ixtapan de la Sal, Estado de México
- 41. Izamal, Yucatán
- 42. Jala, Nayarit
- 43. Jalpa de Cánovas, Guanajuato
- 44. Jalpan de Serra, Querétaro
- 45. Jerez de García Salinas, Zacatecas
- 46. Jiquilpan de Juárez, Michoacán
- 47. Lagos de Moreno, Jalisco
- 48. Linares, Nuevo León
- 49. Loreto, Baja California Sur
- 50. Magdalena de Kino, Sonora
- 51. Malinalco, Estado de México
- 52. Mapimi, Durango
- 53. Mascota, Jalisco
- 54. Mazamitla, Jalisco
- 55. Mazunte, Oaxaca
- 56. Melchor Múzquiz, Coahuila
- 57. Metepec, Estado de México



DIPUTADO FEDERAL

- Mier, Tamaulipas
- 59. Mineral de Angangueo, Michoacán
- 60. Mineral de Pozos, Guanajuato
- 61. Mineral del Chico, Hidalgo
- 62. Mocorito, Sinaloa
- 63. Nombre de Dios, Durango
- 64. Nochistlán de Mejía, Zacatecas
- 65. Orizaba, Veracruz
- 66. Pahuatlán, Puebla
- 67. Palenque, Chiapas
- 68. Palizada, Campeche
- 69. Papantla, Veracruz
- 70. Parras de la Fuente, Coahuila
- 71. Pátzcuaro, Michoacán
- 72. Pinos, Zacatecas
- 73. Real de Asientos, Aguascalientes
- 74. Real de Catorce, San Luis Potosí
- 75. Real de Monte, Hidalgo
- 76. Salvatierra, Guanajuato
- 77. San Cristóbal de las Casas, Chiapas
- 78. San Joaquín, Querétaro
- 79. San José de Gracia, Aguascalientes
- 80. San Juan Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, Estado de México
- 81. San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca
- 82. San Pedro Cholula, Puebla
- 83. San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
- 84. San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca
- 85. San Sebastián del Oeste, Jalisco
- 86. San Sebastián Bernal, Querétaro
- 87. Santa Clara del Cobre, Michoacán
- 88. Santiago, Nuevo León
- 89. Sayulita, Nayarit
- 90. Sombrerete, Zacatecas
- 91. Tacámbaro, Michoacán
- 92. Talpa de Allende, Jalisco
- 93. Tapalpa, Jalisco
- 94. Tapijulapa / Tacotalpa, Tabasco
- 95. Taxco de Alarcón, Guerrero
- 96. Tecate, Baja California97. Tecozautla, Hidalgo
- 98. Tepotzotlán, Estado de México
- 99. Tepoztlán, Morelos
- 100. Tequila, Jalisco
- 101. Tequisquiapan, Querétaro
- 102. Teúl de González Ortega, Zacatecas
- 103. Tlatlauquitepec, Puebla
- 104. Tlayacapan, Morelos
- 105. Tlalpujahua de Rayón, Michoacán
- 106. Tlaxco. Tlaxcala
- 107. Todos Santos, Baja California Sur
- 108. Tula, Tamaulipas
- 109. Tulum, Quintana Roo
- 110. Tzintzuntzan, Michoacán
- 111. Valladolid, Yucatán
- 112. Valle de Bravo. Estado de México
- 113. Viesca, Coahuila
- 114. Villa del carbón, Estado de México
- 115. Xico, Veracruz
- 116. Xicotepec, Puebla
- 117. Xilitla, San Luis Potosí
- 118. Yuriria, Guanajuato
- 119. Zacatlán de las Manzanas, Puebla
- 120. Zimapán, Hidalgo
- 121. Zozocolco de Hidalgo



DIPUTADO FEDERAL

Si, observamos en ambos cuadros anteriores, todo territorio mexicano cuenta con una gran diversidad de climas, biosferas, playas, desiertos y bosques, su riqueza histórica, cultura, hace que en todos los estados que comprende México, pueda ofrecer un lugar para visitarse, por tal motivo, la importancia de brindar un servicio a los turistas en seguridad, en condiciones óptimas de los lugares, la hospitalidad, calidez y amabilidad de los ciudadanos, es por ello que se debe de tener la relación con diversas Autoridades, Secretarias e Instituciones, con las que se tiene injerencia para ofrecer calidad y eficacia.

Por lo tanto como territorio mexicano tenemos obligaciones con los Turistas, el cual es velar y garantizar una seguridad, si bien es cierto que los Turistas gozaran de derechos también tienen obligaciones como lo señala la Ley General de Turismo, en su Capítulo IV, que a la letra señala lo siguiente:

- "...Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:
 - I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
 - II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
 - III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
 - IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido; V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley; VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Artículo 62. Son deberes del turista: I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos; II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística; III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado..."

Pero una problemática, en el turismo que se ha venido desarrollado con altas y bajas, es en la frontera norte, creando y modificando los espacios a través de hoteles, casinos, casas de cambio, bares y restaurantes. De forma muy especial, los hospitales y clínicas médicas han centrado su oferta de turismo médico en el mercado estadounidense debido a la ventaja de la moneda, fenómeno que ha crecido rápidamente en la ciudad.



DIPUTADO FEDERAL

Por lo tanto, es interesante estudiar cómo esta dinámica compleja que involucra al visitante se entrelaza con los problemas locales de inseguridad (reales y creados) y cómo la producción del espacio turístico en la frontera norte, se ha visto afectada por los niveles prevalecientes de inseguridad que se han presentado.

La preocupación sobre la inseguridad en México y alertas de viaje hacia el país, dicho índice mide la percepción en torno a las condiciones de inseguridad de viaje desde Estados Unidos, que es el origen de alrededor de la mitad de los viajeros internacionales que llegan a nuestro país, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Turismo.

Cabe señalar que este índice aproxima la percepción de potenciales turistas que radican en Estados Unidos respecto de las condiciones de seguridad que prevalecen en México, lo cual posiblemente es extrapolado a los distintos destinos del país. En efecto, si bien este índice no captura la percepción sobre las condiciones de seguridad de los destinos en lo particular, sí incorpora aquella relacionada con la inseguridad de México como país, lo cual es probable que afecte, si bien de manera diferenciada, el flujo de turistas a los diferentes destinos

La seguridad pública es un derecho para todos los mexicanos, sin embargo, para los turistas es de suma importancia por ello, ante situaciones de extravió, pérdida o robo, en los documentos oficiales se deberá tener prontitud, rapidez, eficacia y expedición de reposición en los documentos para sus trámites de salida del país.

En el caso de extravió o perdida, se deberá de manifestar a la autoridad para tener el conocimiento por mal uso o manejo de los mismo, y habilitar todas las facilidades para su estancia y el repuesto de la documentación, y continúe con su libre tránsito dentro de territorio y salida de territorio mexicano.

En el **supuesto del robo**, dar notificación a las autoridades de dicho acto y al mismo tiempo iniciar una carpeta de investigación y contar con el apoyo de la autoridad derivado que en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos se menciona en el artículo 20, inciso C que dice a la letra lo siguiente:

- "...De los derechos de la víctima o del ofendido:
 - I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal:..."



DIPUTADO FEDERAL

Es por ello, de suma importancia que exista, la adecuación de módulos o atención especializada por parte de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP) antes, hoy en día Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que se tenga el servicio de brindar apoyo para el turista.

Ley General de Turismo

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	
	'. Para el cumplimiento de la presente Ley,	
· ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '	de a la Secretaría:	
I. Emitir opinión en las cuestiones I.	Emitir opinión en las cuestiones	
relacionadas con la política migratoria que	relacionadas con la política migratoria que	
tengan un impacto sobre el turismo;	tengan un impacto sobre el turismo;	
II. Participar con la Secretaría de II.	Participar con la Secretaría de	
Comunicaciones y Transportes, en la	Comunicaciones y Transportes, en la	
determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y	determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y	
transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la	transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la	
conexión de los sitios turísticos que	conexión de los sitios turísticos que	
determine la propia Secretaría;	determine la propia Secretaría;	
III. Participar con la Secretaría de III.	Participar con la Secretaría de	
Comunicaciones y Transportes en la	Comunicaciones y Transportes en la	
celebración de convenios bilaterales para la	celebración de convenios bilaterales para la	
prestación de servicios aéreos	prestación de servicios aéreos	
internacionales, en el caso de los destinos	internacionales, en el caso de los destinos	
turísticos que determine la propia	turísticos que determine la propia	
Secretaría;	Secretaría;	
IV. Colaborar con la Secretaría de IV.	Colaborar con la Secretaría de	
Comunicaciones y Transportes en la	Comunicaciones y Transportes en la	
identificación de las necesidades de	identificación de las necesidades de	
señalización en las vías federales de acceso	señalización en las vías federales de acceso	
a las Zonas de Desarrollo Turístico	a las Zonas de Desarrollo Turístico	
Sustentable;	Sustentable;	
V. Coordinar con la Secretaría de Medio V.	Coordinar con la Secretaría de Medio	
Ambiente y Recursos Naturales, en el	Ambiente y Recursos Naturales, en el	
ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y	ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y	
medidas para la preservación de los	medidas para la preservación de los	
recursos naturales, prevención de la	recursos naturales, prevención de la	
contaminación, para la ordenación y	contaminación, para la ordenación y	
limpieza de las playas, para promover el	limpieza de las playas, para promover el	
turismo de naturaleza y el de bajo impacto,	turismo de naturaleza y el de bajo impacto,	
así como para el mejoramiento ambiental de	así como para el mejoramiento ambiental de	
las actividades e instalaciones turísticas;	las actividades e instalaciones turísticas;	
VI. Promover y fomentar, en coordinación con VI.	Promover y fomentar, en coordinación con	
la Secretaría de Economía y demás	la Secretaría de Economía y demás	
dependencias y entidades competentes de	dependencias y entidades competentes de	
la Administración Pública Federal, la	la Administración Pública Federal, la	
inversión de capitales nacionales y	inversión de capitales nacionales y	
extranjeros en proyectos de desarrollo	extranjeros en proyectos de desarrollo	
turístico y para el establecimiento de	turístico y para el establecimiento de	
servicios turísticos; VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía VII.	servicios turísticos;	
,	Coadyuvar con la Secretaría de Economía	
en las acciones tendientes a fortalecer y	en las acciones tendientes a fortalecer y	
promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;	promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;	
VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría VIII.	Impulsar en coordinación con la Secretaría	
de Economía, ante las autoridades	de Economía, ante las autoridades	
Federales, de los Estados, de los Municipios	Federales, de los Estados, de los Municipios	
y de la Ciudad de México, competentes, la	y de la Ciudad de México, competentes, la	
instrumentación de mecanismos y	instrumentación de mecanismos y	
programas tendientes a facilitar los trámites	programas tendientes a facilitar los trámites	
y gestión de los inversionistas y demás	y gestión de los inversionistas y demás	



DIPUTADO FEDERAL

	integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;		integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;
IX.	Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública , en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;	IX.	Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, con ello la prontitud, rapidez y expedición de documentación, cuando exista la perdida, extravió o robo de documentación oficial del turista;
X.	Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;	X.	Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;
XI.	Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;	XI.	Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;
XII.	Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría:	XII.	Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría:
XIII.	Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;	XIII.	Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;
XIV.	Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;	XIV.	Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;
XV.	Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;	XV.	Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;
XVI.	Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;	XVI.	Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
XVII.	Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y	XVII.	Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y
XVIII.	Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	XVIII.	Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.



DIPUTADO FEDERAL

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Turismo

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 7, Fracción IX, de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;
- II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;
- III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría:
- IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;
- VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;
- IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, con ello la prontitud, rapidez y expedición de documentación, cuando exista la perdida, extravió o robo de documentación oficial del turista;
- X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;
- XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;
- XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;
- XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;
- XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;
- XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y
- XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.



DIPUTADO FEDERAL

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

- 1. https://www.forbes.com.mx/negocios-mexico-capto-19795-mdd-por-turismo-internacional-en-2021/
- 2. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci arttext&pid=S0187-69612020000100104
- https://www.gob.mx/sectur/prensa/la-secretaria-de-turismo-presenta-las-expectativas-del-turismo-de-mexico-para-2022

SUSCRIBE

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes abril de 2022.

Dip. Saúl Hernández Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

I. Antecedentes

A poco más de tres años de la Administración en turno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados ve con preocupación que los grandes problemas nacionales son omitidos por el Gobierno Federal, la escases de medicinas, agravadas por un desmantelamiento de un sistema de salud que estaba robusteciéndose pero que fue cortado de tajo sin una transición ordenada, cuyo costo más importante fueron las vidas de mexicanos, mexicanas, mujeres, madres trabajadoras, jóvenes, niños, abuelos que de la noche a la mañana perdieron los servicios de salud con los que contaban y que a la fecha no han sido sustituidos medianamente por la actual Administración.

La contracción económica del menos 8.5% del Producto Interno Bruto (PIB) sufrida por México durante 2020, producto de las políticas implementadas de







distanciamientos social para contener el avance de los contagios por SARS-COV2 tuvieron como consecuencia la pérdida de 12.29 millones de empleos, tanto en el sector formal como en el informal de la economía. Desde 1932 la economía nacional no había sufrido una caída tan drástica. 2021, quedó debajo de las expectativas de recuperación, y el año de 2022, enmarcado por la invasión militar de Rusia a Croacia en el entorno internacional, crea un panorama incierto para todos.

Por ello, en el GPPAN consideramos necesario y prioritario impulsar políticas sensatas que reactiven la economía cuyo principal propósito es lograr prosperidad, desarrollo y bienestar para todos los mexicanos, alejado de sectarismos y dogmas ideológicos de discusiones que pertenecían a un pasado, que se consideraban ya superado. El pasado tiene momentos memorables, pero también estuvo plagado autoritarismo, de empresas estatales que no siempre fueron ejemplo de administración y eficiencia, al grado que muchas de ellas desaparecieron.

Las pérdidas de empleo, la demanda de este por quienes entrarán por primera vez al mercado laboral, indudablemente generan presión para el Estado.

Aún en 2022, continuamos sufriendo el cierre de fuentes de empleo, hay que recordar que la pandemia provocada por el Virus SArs Cov-2 causó el cierre de un millón de pequeños y medianos negocios, de 4.9 millones de micro, pequeñas y medianas empresas, al cierre de 2020, sólo subsistieron 3.85 millones de establecimientos.

Aún ahora, el Gobierno Federal presume haber dejado a su suerte a las empresas del país, olvidando que esas empresas son desde aquellas formadas por un solo emprendedor, de aquellas en las que la conjunción de los talentos familiares se unen para su autoempleo, del micro empresario que otorga empleo que beneficia a miles de comunidades en el país, a todos ellos, el Presidente de la República les dio la espalda, mientras tanto, a sus amigos, para ellos, sí se abrió la chequera como el préstamo de 150 millones otorgado a un "periodista" cercano al Presidente por parte de Nacional Financiera.

La opacidad de los beneficiarios de las tandas del bienestar hacen dudar de a quienes verdaderamente beneficio, si a verdaderos microempresarios o fue una manera de pagar movilizaciones electorales, es extraño que el 83% de los beneficiarios no hayan devuelto o devolvieron parcialmente el préstamo recibido.

La al garbia del Gobierno Federal para presumir que dejaron sola a las microempresas, toda vez que los apoyos económicos del Estado fueron escasos, y







en ocasiones, nulos tuvieron como consecuencia un aumento de la pobreza en México por la pérdida de los empleos de millones de familias mexicanas.

II. Problemática

Al cierre del año de 2021 siguen subsistiendo normas en el marco tributario que parecen haber sido incorporadas para castigar a las y los trabajadores, como lo es la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que eleva el costo de las prestaciones a los trabajadores, tanto aquellas que se otorgan por mandato de Ley como las que son otorgadas por parte de las empresas al limitar la deducción de prestaciones que no se consideran ingresos de los trabajadores, toda vez que considera como como no deducibles el 47% 0 53% de éstas, dependiendo de ciertas circunstancias.

No se entiende que al ser el pasivo laborar y la gran presión que existe en las finanzas públicas en relaciones con las pensiones, que las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, independientes a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidos por las empresas también sigan estando limitadas en su deducción en los mismos porcentajes que otras prestaciones laborales.

La adición de esta limitante a la deducción de previsión social vigente desde el año de 2014 inhibió las aportaciones y los beneficios derivados de los fondos de pensiones o jubilaciones en detrimento de la calidad de vida futura de los trabajadores y de sus familias al momento de terminar su vida laboral.



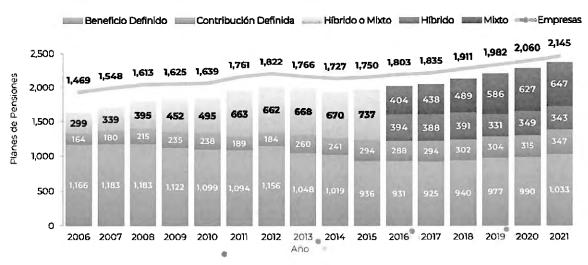
Se requiere reformar y reconocer que las aportaciones no deben estar limitadas en su deducción, con el objetivo de incentivar la creación de más fondos de ahorro privado que ayuden a disminuir la presión en las finanzas públicas, y sobre todo, sean en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

La presión a las finanzas públicas es latente y creciente, el gasto en pensiones y jubilaciones, para el ejercicio fiscal de 2022 representan el 16.53% del Presupuesto de Egresos de la Federación, el 27.48% del Gasto Corriente, estimándose erogar por este concepto 1.17 billones de pesos.

Se estima que las pensiones a las que podrán acceder las generaciones que empezaron a jubilarse con el esquema de afores serán en el mejor de los casos, equivalente al 30% de su último sueldo.



Tendencia de Planes Registrados (reportados)



Fuente: Estadísticas del registro electrónico de planes de pensiones 2021, CONSAR.

El esfuerzo que realizan las empresas para ahorrar en beneficio de los trabajadores disminuye al Estado la presión de quienes concluyen con su vida laboral, más sin embargo, el marco tributario ha inhibido su crecimiento.

Por otra parte, las reformas para prohibir la subcontratación laboral aprobadas por Morena e impulsadas por el Ejecutivo Federal y la incertidumbre que generan las normas aprobadas por la falta de definición de conceptos nuevamente perjudicaron a los que menos tienen, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, 900 mil trabajadores que laboraban bajo el esquema de outsourcing ya no volvieron a ser contratados. 900 mil familias se quedaron sin sustento.

Los esquemas de prestaciones que se otorgan a los trabajadores son sólo en su beneficio que redundan en una mejor calidad de vida para sus familias, no es en beneficio del patrón, entre estas prestaciones se encuentran las becas educacionales, ayuda para transporte, fondos de ahorro, vales de despensa, vales de alimentos, guarderías, fomento al deporte, actividades culturales, y recreativas entre otras.







El continuar con la limitación en la deducción de las prestaciones otorgadas a los trabajadores se mantiene en la Ley una clara violación al principio de proporcionalidad bajo la cual los ciudadanos debemos de contribuir al gasto público, lo cual no cumple con la limitación parcial a la deducción, toda vez que se castiga a los patrones, que pueden ser personas morales y personas físicas, por el cumplimiento que se deriva de las relaciones labores, como es el otorgamiento de prestaciones a sus trabajadores, en las que por mandato de Ley están obligados a cumplir.

III. Propuestas

En este sentido, los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos a esta soberanía reestructurar las normas que afectan a los trabajadores, para ello, presentamos diversas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de prestaciones a los trabajadores como sigue:

Pensiones y Jubilaciones

Para hacer frente al incremento exponencial que se viene presentando en las finanzas públicas, en las cuales el monto asignado para cubrir las pensiones y jubilaciones se incrementó en un 48% para el año 2022, respecto del asignado en el año de 2018, se requiere incentivar la participación del sector privado en la creación de fondos de pensiones y jubilaciones que complementen las establecidas en la Ley para proporcionar una pensión digna a los mexicanos.



En tal sentido, se propone a esta Soberanía la reforma a la Fracción X del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para permitir la deducción al 100% de las aportaciones realizadas para la creación de fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a las establecidas en la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:	Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:
I. a IX	I.a IX
X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.	X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.



DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA DIPUTADA FEDERAL

El monto de la deducción a que se refiere esta	
fracción no excederá en ningún caso a la cantidad	
que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la	
aportación realizada en el ejercicio de que se trate.	
El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53	
cuando las prestaciones otorgadas por los	
contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su	
vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores,	
en el ejercicio de que se trate, no disminuyan	
respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal	
inmediato anterior.	

Prestaciones a los trabajadores

La Ley Federal del Trabajo claramente establece las prestaciones obligatorias que deben otorgarse a los trabajadores que mantienen una relación laboral, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 1. Prima vacacional.
- 2. Prima dominical.
- 3. Aguinaldo.
- 4. Participación en las Utilidades de las Empresas.
- 5. Pago de horas extras.
- 6. Remuneración adicional por trabajar en días de descanso.
- 7. Primas de antigüedad.
- 8. Indemnizaciones laborales.

Por otro lado, existen prestaciones adicionales que las empresas otorgan a sus trabajadores como parte de la previsión social, y que se materializa en prestaciones como fondos de ahorros, vales de despensa y/o alimentos, becas educaciones, actividades recreativas, culturales o deportivas entre otras.

Es pertinente destacar que las prestaciones a los trabajadores no son 100% exentas, el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta precisa el monto exento que por cada prestación pagada a los trabajadores se tiene derecho.

Es preocupante que el empleo informal siga creciendo en el país, al cierre del ejercicio fiscal de 2021, de acuerdo con el INEGI el empleo informal alcanzó en





DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA DIPUTADA FEDERAL

México la cifra de 31.6 millones de personas, cifra mayor en 8.2 millones de mexicanos que en el período de abril-junio de 2020 laboran en dicho sector y que representan el 55.8% de la fuerza laboral del país, ciudadanos que no tienen acceso a seguridad social, por lo que en el futuro, al concluir su vida laboral, representaran una presión adicional para el Estado y para sus familias.

Es prioritario implementar políticas públicas que incentiven la formalización de las fuentes de empleo, el mantener un límite a la deducción a los patrones por los sueldos y salarios que pagan a sus trabajadores inhibe la formalización, máxime que el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé en su penúltimo párrafo una limitación a las prestaciones de previsión social cuando el salario del trabajador sea mayor a un monto de siete salarios mínimos elevados al año.

"Artículo 93.- **Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley."







Toda vez que el último párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta excluye de la limitante de la exención a algunas prestaciones, se propone incorporar un segundo párrafo a la Fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer un límite a las deducciones de previsión social cuando estás sean a favor de trabajadores sindicalizados equivalente a 10 veces el salario mínimo elevado al año.

Es importante destacar que coincidimos con las resoluciones de los tribunales en el sentido de que las referencias a los salarios mínimos deben ser aplicables en materia laboral y no la unidad de medida y actualización, tal como se puede observar en la resolución que se acompaña:

"PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBE FIJARSE, EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

El artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República establece a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Sin embargo, dicha unidad no es aplicable tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, toda vez que acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Carta Magna, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, sus propios alimentos y los de su familia), a más de que esa propia disposición señala específicamente que el salario mínimo puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines acordes a su naturaleza y, en esa tesitura, la base o referencia para establecer una pensión alimenticia, en los casos que así proceda, no es la Unidad de Medida y Actualización, sino el salario mínimo, pues éste, dado lo expuesto, va más acorde con la propia naturaleza y finalidad de pensión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 368/2017. 22 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda.

Amparo directo 1030/2017. 27 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz.







Amparo directo 131/2018. 29 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretario: Víctor Manuel Moreno Velázquez. Amparo directo 204/2018. 29 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda. Amparo directo 226/2018. 9 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Andrés Alberto Cobos Zamudio."

Por lo que en concordancia con los principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, entre los cuales se encuentra el de forjar condiciones económicas y sociales propicias para la generación suficiente de empleo estable y determinar un marco institucional y legal que ampare las prestaciones que hombres y mujeres requieren para desempeñarse con dignidad.

Por ello, los Diputados y Diputadas del Partido Acción Nacional proponemos a esta soberanía derogar la Fracción XXX del artículo 28 y la adición de un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante esta reforma se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de aportar al gasto público en términos de equidad y proporcionalidad, quedando de la siguiente manera:

 a) Derogación de la Fracción XXX al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
I a XXIX	I a XXIX
XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	XXX Se deroga.
XXX	XXX





DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA DIPUTADA FEDERAL

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:	Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
I a X	I a X
XI	XI
	.,,
Sin correlativo	El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley de Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podre exceder de diez veces el salario mínimo general de área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año
XII a XII	XII a XII

()

Consideramos que mediante estas propuestas los Diputados y Diputadas del Partido Acción se otorgara seguridad y certeza jurídica en la generación y mantenimiento de empleos para apoyar la recuperación económica de manera





estable, constante y permanente, así como apoyar al Estado y a los mexicanos a tener una vida digna cuando concluya su vida laboral.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la Fracción X del Artículo 25, se deroga la Fracción XXX del Artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo a la Fracción XI del Artículo 27 de la ley del impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

la!	X	
Χ.	Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de rese fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad cons los términos de esta Ley.	a las que
	í culo 27 Las deducciones autorizadas en este Título deberán uientes requisitos:	reunir los
la)	X	



DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA DIPUTADA FEDERAL

XI
El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los rabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año
KII a XII
Artículo 28 Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
a XXIX
XXX Se deroga.
XXX







Transitorio.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2021.

B

Diputada Patricia Terrazas Baca

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV LEGISLATURA

DIPUTADO FEDERAL ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las maestras y los maestros son un pilar fundamental para el desarrollo de una nación, pues su mandato es el principal factor para garantizar el derecho a la educación, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, párrafo sexto, establece que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, reconociendo que su labor contribuye a la transformación social:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. ...

. . .

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de



acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones."1

Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió la iniciativa de reforma a los artículos 3°, 31° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, presentada por el presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador. De igual manera fueron presentadas diversas iniciativas por legisladoras y legisladores de diferentes Grupos Parlamentarios en la misma materia.

Mediante sesión de fecha miércoles 8 de mayo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó en lo general el dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, devolviendo a la Cámara de Senadores el proyecto de dictamen.

En sesión de fecha 9 de mayo de 2019, el Senado de la República aprobó el dictamen de la minuta, y finalmente, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 3°, 31° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

C Á M A R A D E DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, es decir, el 16 de mayo del 2019, el Congreso de la Unión quedó obligado a realizar las modificaciones necesarias a la legislación secundaria en materia educativa, en un plazo no mayor a 120 días.

Producto de la reforma del día 15 de mayo de 2019, se requirió no solo realizar modificaciones a la Ley General de Educación vigente en el momento, sino expedir prácticamente una nueva Ley General de Educación, como principal ordenamiento secundario de los artículos constitucionales reformados², así como la abrogación y expedición de nuevas leyes secundarias.

Al respecto, se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y en su lugar fue expedida la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros³, con la finalidad de reconocer al docente como agente de cambio, con el derecho a contar con un sistema permanente de actualización y formación continua, pero, sobre todo, respetando en todo momento sus derechos adquiridos y quedando suspendida cualquier evaluación de carácter punitivo.

"Artículo 1. La presente Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República."⁴

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, artículo Séptimo transitorio: "El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto."

⁴ Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf.

³ Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM 300919.pdf.



Sin embargo, fueron numerosos los maestros que a lo largo y ancho del país no vieron respetados sus derechos adquiridos, lo anterior puesto que se encontraban en una transición o proceso⁵, con motivo de la Ley General del Servicio Profesional Docente que fue abrogada, sin que se normara del todo la referida situación.

No hay que perder de vista que la importancia de una educación de calidad recae sobre los hombros de las y los docentes que, constantemente se enfrentan a retos complejos para la adecuada impartición de conocimientos hacia sus alumnos, situaciones como: adaptarse a nuevos planes de estudio, utilizar nuevas herramientas tecnológicas y adoptar nuevas técnicas de aprendizaje, dificultan la consecución de sus objetivos. Es por ello que, como respuesta a estos retos nace la figura de la Asesoría Técnica Pedagógica, la que en términos de lo que disponía el artículo 41° de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se regulaba de la siguiente manera:

"Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

.

⁵ Los docentes atendieron una convocatoria emitida por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla en el ciclo escolar 2016-2017, realizando un proceso de evaluación para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de la que obtuvieron un resultado idóneo.



El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado."⁶

Por otra parte, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, dispone:

"Artículo 73. La asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.

Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función."⁷

Derivado de todo esto se puede observar que, existe un cambio sustancial en lo que respecta a los Asesores Técnicos Pedagógicos (ATP's), por su abreviación, al transformar la naturaleza de su nombramiento como un "reconocimiento" a diferencia de una "promoción".

En un intento de no dejar en estado de indefensión a quienes se encontraban en el proceso de promoción de funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, ni de arrebatarles sus derechos adquiridos se expidió el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a continuación, la cita del dispositivo legal invocado:

-

⁶ Diario Oficial de la Federación. 11 de septiembre de 2013 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgspd/LGSPD abro.pdf

⁷ Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM 300919.pdf



"Décimo Cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley."8

Este artículo transitorio resulta insuficiente, puesto que desatiende el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el párrafo primero del artículo 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"9. Razón por la cual, se argumenta que los docentes que, encontrándose en su periodo de inducción de dos años, mediante convocatorias emitidas por la Secretaría de Educación Pública de cada Entidad Federativa para los ciclos escolares 2017-2018 y 2018-2019 de educación básica, les concierne no solo un incentivo temporal como dispone el segundo párrafo del artículo transitorio citado, sino también el respeto al procedimiento que iniciaron para concursar por la asignación de su plaza a través del Concurso de Oposición, mismo al que aplicaron mientras se encontraba vigente la Ley General del Servicio Profesional Docente.

⁸ Ídem

⁹ Diario Oficial de la Federación. 28 de mayo de 2021 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf



No hay que perder de vista que uno de los principales objetivos que persigue el Estado en materia de educación es:

"Fomentar la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes." 10

La exclusión de la figura de los ATP's en los términos previstos de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente priva a quienes se encontraban en el proceso emanado por esta Ley de ser promovidos, sobre todo a quienes no contaban con claves previas, pues a los aplicantes que concursaron en las mismas convocatorias y ya contaban con una clave de plaza precedente sí se les otorgó el nombramiento. Hecho que constituye una injusticia para quienes debutaban en un concurso nacional de esta índole, generando una total incertidumbre e inequidad respecto de su situación laboral.

Esta omisión genera ambigüedad pues, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros excluye a quienes cumplieron en tiempo y forma con lo requerido en las convocatorias: la temporalidad del periodo de inducción y dos de los tres exámenes que les correspondían para ser evaluados, siendo el último de éstos irrealizable por la omisión de su aplicación a causa de la Ley abrogada en cuestión. En la actualidad, la Ley vigente en el mejor de los casos, los reconoce únicamente como docentes, cuando propiamente no realizan trabajo de aula, sino de Asesoría Técnica en materia de Pedagogía. Lo que genera que, por su parte, las Secretarías de Educación locales tampoco reconozcan a los

_

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf



Asesores Técnicos Pedagógicos en la estructura ocupacional, hecho que no solo ocasiona incertidumbre respecto a la permanencia y posibilidad de promoción, sino que también repercute en la pérdida de derechos adquiridos por los docentes.

Cabe señalar, que los maestros de las entidades federativas de Guerrero y Jalisco que se registraron en la convocatoria para ser Asesores Técnicos Pedagógicos en el período 2016 - 2017, cumplieron con el tiempo de dos años ininterrumpidos de inducción en la función que establecía la convocatoria, sin embargo, no fueron evaluados por omisiones de las autoridades educativas locales.

Por esta razón, debería considerarse su labor para ser reconocida legalmente y con ello, puedan acceder a los derechos de promoción vertical, así como los laborales y sociales que correspondan, de tal manera que la presente propuesta constituye una adecuación al artículo transitorio que regula la hipótesis planteada en la presente iniciativa, garantizando una adecuada retribución y el respectivo nombramiento a quienes realizan acompañamiento pedagógico a maestros de distintos niveles y localidades.

Es importante no vulnerar la estabilidad laboral de los docentes que en términos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: representan una de las fuerzas más sólidas e influyentes con miras a garantizar la equidad, el acceso y la calidad de la educación. Y que, de acuerdo a lo que afirmó el ex-director de su Oficina Regional para la Educación en América Latina: la clave para superar las falencias de la educación de calidad, es la

-

¹¹ Consultado el 15 de marzo de 2022 en:



preparación de los maestros a través de políticas que no los castiguen sino que les permita enriquecer su formación para enseñar mejor a los niños. ¹²

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Ley Actual:

Propuesta:

TRANSITORIOS

Décimo Cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

Décimo Cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el

9

¹² Consultado el 15 de marzo de 2022 en https://news.un.org/es/story/2014/01/1293131.



encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.

periodo de inducción, tendrán el derecho de recibir su nombramiento, de conformidad a lo establecido en la convocatoria de promoción que le correspondió al momento de su registro, gozando de los beneficios que en ella se establecía, al igual que continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, en tanto se les otorgue el nombramiento y clave definitiva, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ÚNICO. Por el que se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, para quedar como sigue:

C Á M A R A D E DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

Décimo Cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, tendrán el derecho de recibir su nombramiento, de conformidad a lo establecido en la convocatoria de promoción que le correspondió al momento de su registro, gozando de los beneficios que en ella se establecía, al igual que continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, en tanto se les otorgue el nombramiento y clave definitiva, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con 180 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad y para el otorgamiento de los nombramientos y claves definitivas de los asesores técnicos pedagógicos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

C Á M A R A D E DIPUTADOS

DIPUTADO FEDERAL ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días de abril del 2022.

DIPUTACO FEDERAL

LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 Y ADICIÓN DE UN INCISO C) A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa de Decreto que Adiciona un último párrafo al artículo 33 y adición de un inciso c) a la Fracción Primera del Artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

I.- Antecedentes:

Por el período de 2010 a 2018 el Producto interno Bruto (PIB) de la economía mexicana creció en promedio un 2.8%, más sin embargo, del período de 2018 a 2021 la economía nacional entró a una etapa de estancamiento, en donde inclusive el PIB no creció derivado de decisiones gubernamentales que inhibieron las inversiones en México, lo cual, se profundizó en el año de 2020 con la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



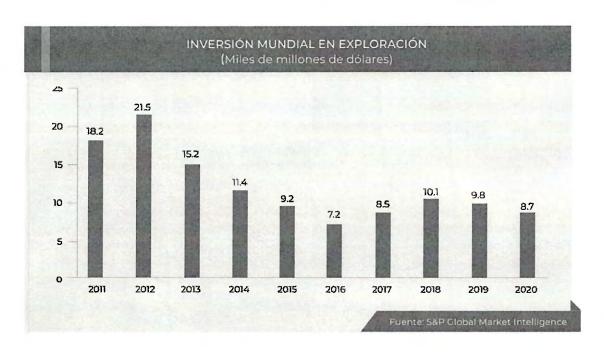
De acuerdo con datos de la Cámara Minera de México, el sector minero de 2016 a 2019 a enfrentado la caída de los precios de los metales, aunado al incremento de la carga fiscal en México, lo cual, ha dado lugar a enfrentar un entorno adverso al desarrollo de la industria minera, que se vieron reflejados en la caída de los indicadores económicos de la industria relacionados con la producción e inversiones.

En el año de 2020, al igual que otros sectores de la economía nacional e internacional se vieron afectados por la contingencia sanitaria, la economía del país se contrajo en un 8,2% de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística.

Geografía e Informática (INEGI). En 2020, la producción minera cayó más de un 10%. (www.camimex.org.mx/application/files/5616/3034/1046/06 info 2021.pdf).

No obstante, el sector minero sufrió una menor afectación que los otros sectores de la economía, previendo que dicho sector será un actor importante para la recuperación económica, permeando a las ramas relacionadas con éste, la minería en México sufrió una caída del 4.6% durante 2020. (www.camimex.org.mx/application/files/3216/3034/0876/02 info 2021.pdf)

La inversión bruta de capital fijo registró un decremento estimado en un 20%, y la inversión extranjera directa disminuyó en un 11.7%.





(www.camimex.org.mx/application/files/3216/3034/0876/02 info 2021.pdf)

América Latina logró el 25% de las inversiones en exploración, México tuvo una recuperación alcanzando el segundo lugar de destino, sin llegar a recuperar la posición de líder que mantuvo durante muchos años.

Por otro lado, de acuerdo con el índice de Potencial Minero con las mejores prácticas y el índice de Política Minera, las jurisdicciones clasificadas en los primeros cinco lugares fueron Nevada, Arizona, Saskatchewan, Australia Occidental y Alaska para la atracción de inversión en 2020.

ÍNDICE DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN 2020

Jurisdicción	Lugar	Puntaje
Nevada	7	91.05
Arizona	2	90.45
Saskatchewan	3	89.38
Australia Occidental	4	88.82
Alaska	5	88.06
Quebec	6	85.97
Australia Meridional	7	85.64
Terranova y Labrador	8	85.17
Idaho	9	85.00
Finlandia	10	82.75

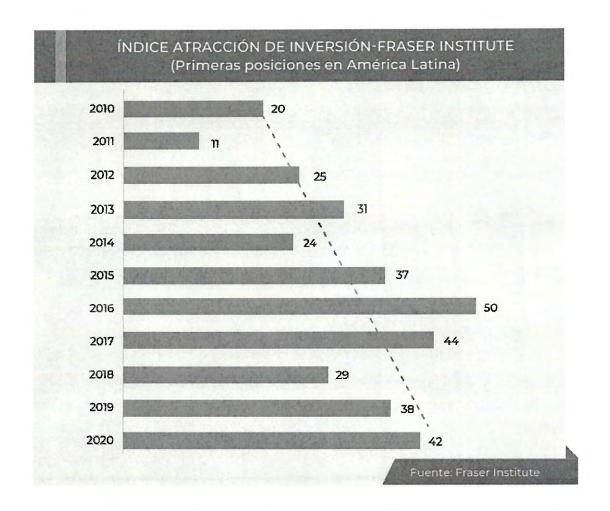
Fuente: Fraser Institute

Se destaca que los tres primeros lugares combinan una fortaleza en su potencia geológico con un buen posicionamiento en sus políticas públicas.

Del lugar 6 al 10, obtienen su puntuaje gracias a sus políticas públicas.

México sigue en retroceso en la atracción de inversión, perdiendo 4 lugares de 2020 a 2019, pasando del lugar 38 al 42, cabe precisar que la pérdida de competitividad empezó hace 10 años, acentuándose a partir de 2015, año que coincide con la entrada en vigor de diversas reformas tributarias que castigaron al sector de las industrias extractivas al eliminar la deducción de gastos de exploración en el mismo ejercicio, entre otras.





La recuperación que existió en el año de 2018, nuevamente se afectó por las decisiones de políticas públicas que han afectado al país en los últimos cuatro años, enmarcadas en decisiones arbitrarias, que debilitaron la certidumbre y seguridad jurídica para invertir en el país

La debilidad y confianza en la economía mexicana derivado de decisiones políticas cuestionables ha afectado la atracción y mantenimiento de la inversión en actividades productivas de largo plazo, certidumbre y seguridad jurídica, económica, son esenciales para incentivar la generación de empleos.

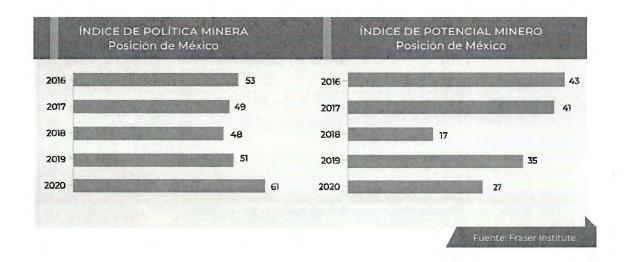
60

Lo anterior, lo vemos reflejado en la pérdida de preferencia de los inversionistas para invertir en México, en el año de 2020, México se ubicó en el séptimo lugar para la atracción de inversiones, perdiendo dos espacios, en el año de 2019 estaba en el quinto lugar.

ÍNDICE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN-FRASER INSTITUTE Primeras posiciones de América Latina

Jurisdicción	Lugar	Puntaje
Salta (Argentina)	1	74.69
Colombia	2	72.29
Chile	3	72.11
Perú	4	70.41
Brasil	5	69.29
Santa Cruz (Argentina)	6	67.39
México	7	66.87
	Fuente:	Fraser insti

De acuerdo con la Cámara Minera de México, México se ha convertido poco atractivo a las inversiones extranjeras principalmente a las políticas publicas de la actual administración, aún y a pesar de mejorar en su potencial geológico, toda vez que en el índice de política minera descendió 10 lugares del 51, al 61 (Véase cuadro siguiente).

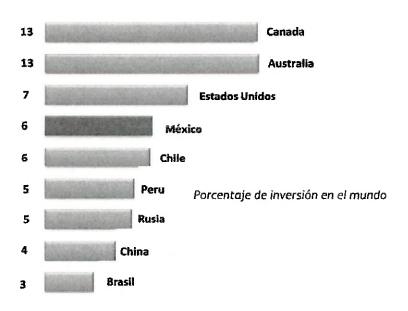


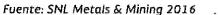


Por otro lado, de 77 jurisdicciones evaluadas, México se ubica en los últimos lugares en materia de seguridad (73), legislación laboral (71), es evidente que las políticas públicas de seguridad han dado magros resultados, al grado tal que en estados como Zacatecas y Guerrero, el Estado ha tenido que enviar a integrantes de la Secretaria de Seguridad Ciudadana a reforzar las minas ubicadas en dicho territorio, la política de abrazos, no balazos, claramente ha sido un fracaso.

En este contexto, una de las actividades económicas del país, como lo es la extracción de recursos naturales representa una fuente importante de recursos fiscales para el país, no sólo por los que genera directamente, sino por ser generadora de divisas mediante las exportaciones y las cadenas de proveeduría nacional de bienes y servicios que se encuentran alrededor de este sector en las regiones en que operan.

En el año de 2016, México estaba entre los principales países que atraían inversiones en el sector minero.





Por otro lado, es de destacar que las actividades mineras se concentran principalmente en los Estados de Sonora, Chihuahua, Zacatecas, Durango, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí y Estado de México.





Fuente: INEGI y Dirección General de Minas, SE, 2020.

En muchas de las regiones de estas entidades federativas son la única fuente de empleo y de derrama económica en ellas, por sus actividades propias o por las actividades indirectas.

Por otro lado, la industria minera mundial tuvo una contracción del 3.3% en el año de 2020, derivado de una disminución de la demanda por los cierres temporales de las fronteras, consumo, movilidad, China, uno de los principales consumidores de metales no ferrosos disminuyó su demanda derivado de factores como la relocalización de sus activos y disputas comerciales con Estados Unidos de América.

Por ello, durante 2020, el incremento del precio de los metales fue marginal en los metales base del 1% y del 26% para los metales preciosos. A finales del año de 2020, el sector minero comenzó con una etapa de recuperación derivada del incremento de demanda por parte de China y las limitaciones de oferta.

400

No obstante, en el largo plazo, este incremento marginal no compensa las caídas en el sector del pasado, tan es así que el informe de Tendencias de Exploración Mundial publicado por al agencia S&P Global Market Intelligence señaló que el

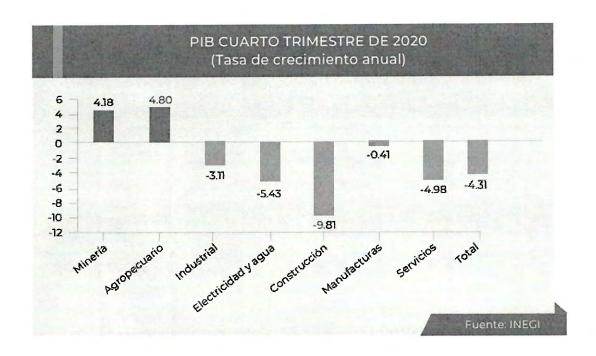
monto de inversión mundial en exploración durante 2020 fue de 8.7 mil millones de dólares, un 11.2% menor en relación al registrado en el año de 2019.

El año de 2020 ha sido un año difícil para el sector minero en México, no obstante en el citado año contribuyó con el 8.2% del PIB industrial, y del 2.3% del PIB nacional, a pesar de tener ya 4 años con una contracción acumulada del 4.6%. Entre los factores que han influido en el sector se encuentran la pérdida de competitividad en materia de atracción de inversión, menor dinamismo de los mercados nacionales y extranjeros y el reto de salud que se enfrentó por la pandemia de COVID.19, que afectó la movilidad y el consumo.





Por ello, es relevante precisar que el sector minero impacta de una manera positiva en la economía nacional, basta resaltar que en el cuarto trimestre de 2020, fue uno de los sectores que tuvo una recuperación mayor que otros en el país.



Durante 2020, la inversión en el sector de las empresas afiliadas a la Cámara Minera de México, disminuyó en un 24.1% respecto de la inversión realizada en el sector en 2019, siendo de 3,532.62 millones de dólares, sumando así dos años consecutivos de disminución en la inversión.

Las inversiones en exploración de las empresas afiliadas a CAMIMEX sufriendo una disminución de 275.5 millones de dólares respecto del año de 2019, en tanto las empresas no socios sufrieron un decremento del 60.6% en este mismo rubro.

Para el año de 2021, el sector estimaba una recuperación en los gastos de exploración, sin embargo, éstos montos son menores a los que se destinaron a exploración previo a la pandemia.



INVERSIONES DEL SECTOR MINERO 2020-2021 (Millones de dólares)

Años	2020*	2021**	
Exploración	275.47	384.81	
Expansión de Proyectos	406.66	543.12	
Nuevos Proyectos	368.56	875.33	
Capacitación y Productividad	15.82	20.96	
Adquisición de Equipo	395.50	555.71	
Medio Ambiente	220.18	285.97	
Seguridad y Salud en el trabajo	114.46	131.83	
Seguridad (privada)	76.41	79.88	
Desarrollo Comunitario	28.25	33.99	
Innovación y Desarrollo Tecnológico	49.60	52.16	
Energías Limpias	1.33	11.37	
Apoyo a Comunidades	10.68	10.6	
Mantenimiento	747.04	941.33	
Otros	455.66	526.91	
Subtotal	3,165.62	4,453.97	
No socios			
Exploración	63.00	130.00	
Activos	304.00	450.00	
Subtotal	367.00	580.00	
Total minería	3,532.62	5,033.97	

Nota: *Cifras reales. **Cifras proyectadas. Fuente: CAMIMEX y SE



No obstante, la Inversión Extranjera Directa (IED) de acuerdo con cifras de la Secretaria de Economía, al cierre de 2020, la inversión en el sector minero (componente Minería de minerales metálicos) sufrió un retroceso del 49.2% respecto del año de 2019, pasando de 677.2 a 344.0 millones de dólares.

IED EN EL COMPONENTE MINERÍA 2019-2020 (Millones de dólares)

2019	2020	%Var 20/19
925.3	500.3	-45.9
677.2	344.0	-49.2
317.6	497.4	-56.6
1,920.1	1,341.7	-30.1
	925.3 677.2 317.6	925.3 500.3 677.2 344.0 317.6 497.4

En cuanto a los proyectos mineros, existe una postergación en su desarrollo equivalente al 63% de éstos, sólo el 6% están en la etapa de producción en el país, de acuerdo con datos de la Secretaria de Economía.





El sector minero ha atravesado por momentos difíciles, reflejo de ello, es que durante 2020, las exportaciones tuvieron un decremento del 1.8% respecto del año de 2019. Situación que también

se reflejo en la disminución de importaciones, que reflejan una disminución del dinamismo del mercado interno.

EXPORTACIONES MINERO-METALÚRGICAS (Millones de dólares)

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	14,629.8	15,729.8	16,649.8	18,125.0	18,737.1	18,405.4
Metalicos	13,490.1	14,605.9	15,514.9	16,829.4	17,500.7	7,840.3
No Metálicos	1,139.7	1,123.9	1,134.9	1,294.9	1,236.4	1,476.6

IMPORTACIONES MINERO-METALÚRGICAS (Millones de dólares)

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total	8,118.6	8,002.2	9,435.8	12,386.0	11,894.7	9,218.1
Metálicos	5,779.1	5,669.9	6,424.0	9,099.7	9,135.4	7,840.3
No Metálicos	2,339.5	2,330.3	3,011.8	3,286.3	2,759	1,377.8

Fuente: Servicio Geológico Mexicano y Banxico

A pesar de este escenario adverso, durante el año de 2020, las aportaciones fiscales del sector minero se incrementaron en un 1.2% respecto del año de 2019.

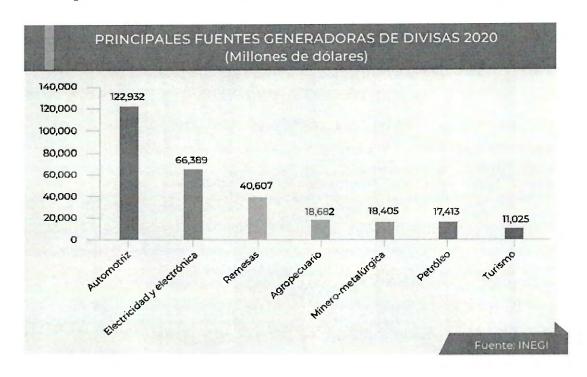
APORTACIONES FISCALES DE LA MINERÍA 2020 (Millones de pesos)

(1433301.00 00 p0000)					
Concepto	cepto 2019 2020		Var.%	Part.%	
ISR	23,810	24,205	1.7	79.7	
Derechos superficiales	2,711	2,576	-5.0	8.5	
Nuevos Derechos	3,496	3,593	2.8	11.8	
Total	30,017	30,374	1.2	100.0	

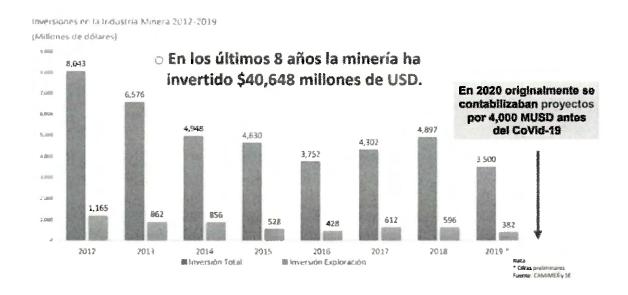
Fuente: SHCP



En adición a lo anterior, el sector minero se encuentra en el quinto lugar de los sectores generadores de divisas para el país.



Es menester resaltar que en los últimos años, el sector ha invertido más de 40 mil millones de pesos en gastos de exploración en México.





La inversión en exploración ha disminuido sustancialmente, pasando de 1,165 millones de dólares que se invirtieron en 2012 a tan sólo 382 millones para 2019, una disminución cercana al 67%.

	Inversio	on en el Se (millon	ctor Mine es de dóla		irgico			
Concepto	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	Var. %
Exploración	708.7	513.1	402.3	367.30	354.1	445.5	382.2	-14.2
Expansión de proyectos	584.1	339.5	719.4	(58.00)	462.2	846.4	841.7	-0.6
Nuevos proyectos	2,010.0	1,360.4	663.1	467.10	625.9	323.9	769.5	137.6
Capacitación y productividad	69.6	75.7	42.2	26.5Q	75.5	39.3	34.7	-11.7
Adquisición de equipo	1,322.7	622.7	999.0	625.40	731.4	713.6	704.3	-1.3
Medio ambiente	106.7	88.1	202.9	190.30	175.7	131.5	153.0	16.3
Seguridad y salud en el trabajo	54.9	70.9	67.1	70.10	78.2	70.3	71.1	1.1
Seguridad patrimonial	52.2	57.5	45.2	35.50	30.2	32.9	40.1	21.9
Desarrollo comunitario	14.4	41.9	19.7	17.20	9.8	24.8	27.9	12.5
Energías limpias		18.9	10.5	14.90	14.8	20.0	24.2	21.0
Inv. y desarrollo tecnológico					4.5	14.6	56.4	286.3
Apoyo a comunidades	53.3	39.9	17.6	15.70	32.7	28.2	22.4	-20.6
Mantenimiento	400.5	444.9	510.7	376.40	435.5	482.6	504.1	4.5
Otros	454.4	492.8	472.1	485.90	608.2	1,069.9	935.2	-12.6
Subtotal (afiliadas a CAMIMEX)	5,831.5	4,166.3	4,171.1	3,250.3	3,638.7	4,243.5	4,566.8	7.6
Exploración	153.1	343.3	125.8	61.00	257.9	150.0	180.0	20.0
Activos	591.2	438.1	332.9	439.00	405.3	503.0	596.0	18.5
Subtotal (no socios)	744.3	781.4	458.7	500.00	663.2	653.0	776.0	18.8
Total	6,575.8	4,947.7	4,630.4	3,750.3	4,301.9	4,896.5	5,342.8	9.1

^{*} Cifras estimadas.

Fuente CAMIMEX, 2019.

No obstante la difícil situación económica vivida durante 2020, durante el primer semestre mantuvo intactas las plazas laborales, más sin embargo, al cierre de 2020, se perdieron el 2.9% de las plazas de empleo, en el sector. El sueldo promedio de los trabajadores de la industria minera es mayor en un 36% al promedio nacional.



Empleos en la Industria Minero-Metalúrgica

400,000

350,000

250,000

150,000

0

2015

2016

2017

2018

2019

2020

Fuente: Coordinación de Afiliación y Vigencia, IMSS 2020.

Fuente: Coordinación de Afiliación y Vigencia, IMSS 2020.

Por la ubicación geográfica de las minas, el sector minero tiene que invertir la construcción de infraestructura, como son caminos, puentes, como parte de los acuerdos que llegan a celebrar con las comunidades o centros de población cercanos construyen, adecuan o mejoran centros comunitarios, ejidales, escuelas, clínicas médicas

Por último, el entorno internacional se ha visto empañado en el año de 2022 con la invasión de Rusia a Ucrania, a la fecha de presentación de esta iniciativa, el conflicto sigue en curso, su desenlace impactara a todo el mundo, incluyendo a México.

II.- Problemática

Sep

Como ha sido expresado previamente, uno de los factores que inciden en la inversión es la instrumentación de políticas públicas para promover la inversión, productividad y competitividad de las empresas. El sector minero no es ajeno a estás políticas, las fortalezas que han caracterizado habían caracterizado al país en su estabilidad macroeconómica, ubicación geográfica estratégica, tradición como

país minero, mano de obra calificada, se ven afectados por las decisiones tributarias y de políticas públicas que se han venido implementando en los últimos años, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- La desaparición de la deducción inmediata de inversiones que estuvo vigente hasta el año de 2018;
- Impuesto adicional del 10% al reparto de dividendos sin posibilidad de acreditarse implementado en la reforma del año de 2014;
- Eliminación de la posibilidad de disminuir en el mismo ejercicio las inversiones realizadas en periodos preoperativos en la explotación de yacimientos de mineral;
- La imposibilidad de deducir fiscalmente al 100% las prestaciones otorgadas a los trabajadores;
- El establecimiento de los derecho de minería del 7.5% y del 0.5% adicional sobre ingresos brutos de metales preciosos.

Estos cambios en las reglas del juego han incidido en que los gastos de inversión en el sector, entre los cuales se encuentran los de exploración disminuyan año con año o se decida su postergación.

Las empresas mineras ubicadas en México han sufrido una merma en su calificación crediticia derivadas de las políticas públicas implementadas por el gobierno federal a partir del año de 2014, acentuándose más a partir del año de 2018, lo cual, nos debe preocupar, toda vez que han sido y son una fuente importante de empleos en regiones del país en donde por su ubicación geográfica son la única fuente de empleo.

Es importante resaltar que el desarrollo de proyectos de la industria minera inicia en la etapa de exploración, en esta etapa es cuando más riesgos existe, toda vez que no en todos los casos, la exploración tiene éxito. En la etapa de exploración es en donde participan más empresas pequeñas y medianas, toda vez que no tienen el capital para desarrollar todo un proyecto desde la exploración y hasta la explotación.

La etapa de exploración requiere una alta inversión que abarca desde los períodos de estudio, investigación de campo, cuyos períodos pueden ser extensos y con probabilidades de éxito reducido. La vida útil de las minas depende de las reservas contenidas, probadas y estimadas, por lo que la inversión en exploración y estudios no concluye en esta etapa.



No obstante de que el país continua siendo un foco de atracción de inversión de capitales para invertir en explotación minera, se observa una contracción en la misma derivado de factores como el incremento en la carga tributaria, bloqueos y paros laborales, amenazas de cancelación de concesiones, la inseguridad que abarca muchas regiones mineras como la existente en las regiones mineras de los Estados como Zacatecas, Sonora, Guerrero, Estado de México y recientemente San Luis Potosí que son de las principales entidades con producción minera.

Por otra parte, en países con los que México compite para atraer inversión en el sector minero como Brasil, Chile sus legislaciones contienen esquemas de depreciación acelerada^{1,} por lo que eliminar la deducción inmediata reduciría de manera importante la competitividad de México para atraer inversiones.

Países como Chile han reforzado su legislación tributaria para facilitar la deducción acelerada de inversiones en febrero del 2020, aún antes de los efectos económicos negativos derivados de la pandemia de COVID-19, al considerar que la inversión es un elemento central para el crecimiento de largo plazo, por lo que la modernización de su legislación tiene como objetivo impulsar la inversión, crecimiento económico y creación de más y mejores empleos.

Es importante destacar lo siguiente, que si bien la deducción inmediata de inversiones representa aplicar un porcentaje mayor de depreciación, lo cual puede dar lugar a una disminución de la utilidad fiscal, también tiene como consecuencia que en los ejercicios siguientes, las empresas ya no podrían disminuir cantidad alguna de su utilidad derivado de la depreciación de sus activos. En adición a que por otro lado, el proveedor en el año en que vendió dichos activos, sí tiene que considerar en sus ingresos la totalidad de la venta de éstos.

AS)

¹ Depreciación acelerada: Consiste en distribuir el valor depreciable de un activo en forma decreciente, es decir, una mayor proporción de su valor en los primeros años de vida útil y una menor proporción de su valor en sus últimos años de su vida útil. Sus promotores lo justifican argumentando que los bienes se deterioran a una mayor tasa en los primeros años de servicio y además porque los avances tecnológicos actuales provocan que los bienes de activo fijo queden obsoletos rápidamente, luego se hace necesario depreciarlos más rápidamente. Existen varios métodos de depreciación acelerada.

Es por eso que nuestro país requiere incorporar al marco jurídico tributario incentivos a la inversión productiva, no sólo en el sector minero, sino en todas las áreas productivas y de servicios, mejorando y otorgando mayores elementos de competitividad ante otras naciones.

En adición a lo anterior, la minería requiere una fuerte inversión de capital, es un sector de alto riesgo, por lo que está característica debiera ser estimulada mediante la recuperación del capital invertido en la etapa de exploración y desarrollo.

Por ello es necesario impulsar e incentivar la construcción de infraestructura en la actividad minera como aquella que beneficie de manera directa o indirectamente a las comunidades cercanas a los lotes mineros, máxime que dicha inversión disminuiría la presión a los municipios, entidades federativas y gobierno federal.

Es claro que en la etapa de incertidumbre internacional que vive el país, derivado de la invasión de Rusia a Ucrania, requiere acciones que fortalezcan la economía nacional, sobre todo, a los sectores motores de ésta, como lo es el sector minero.

III. Propuestas

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone a esta Soberanía reincorporar mediante la adición de un último párrafo al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la posibilidad de que el sector minero pueda deducir en el ejercicio en que los realice los gastos de exploración realizados en el mismo, con el objetivo de incentivar mayores inversiones en el sector y revertir la disminución que la misma ha tenido en los gastos de exploración en detrimento de la generación y mantenimiento de empleo,

4

Asimismo, con el propósito de incentivar al construcción tanto interna como externa a los lotes mineros, se propone que la adición de un inciso c) a la fracción primera del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer una tasa del 7% de depreciación a la inversión en instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera, y del 100% de deducción cuando sean en beneficio de las comunidades adyacentes al lote minero.

Con esta propuesta se pretende incentivar la construcciones en las localidades en donde opera la industria minera, que a su vez, genera un círculo virtuoso al incentivar a otro de los sectores motores de la economía, pero sobre todo, su mayor beneficio será en la generación, recuperación y mantenimiento de fuentes de empleo necesarios en beneficio de las familias mexicanas.

Al efecto, para ejemplificar los cambios propuestos, los artículos citados quedarían como sigue:

	Disposición Vigente	Iniciativa
autorizado diferidos,	33. Los por cientos máximos os tratándose de gastos y cargos así como para las erogaciones s en periodos preoperativos, son los	Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
l,	5% para cargos diferidos.	
11.	10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.	
III.	15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.	
IV.	En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.	
En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.		



Sin correlativo	Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de
	que se trate.

Disposición Vigente	Iniciativa				
Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:					
I. Tratándose de construcciones:	I. Tratándose de construcciones:				
a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.	a)				
b) 5% en los demás casos.	b)				
	c) 7% Tratándose de instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.				
	Cuando los conceptos señalados en el párrafo anterior beneficien directa o indirectamente a los núcleos poblacionales adyacentes al lote minero la deducción será del 100% en el ejercicio en que estás sean realizadas.				
II. a XIV.	II. a XIV				



Mediante estas propuestas el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional pretende fortalecer al país para la atracción de inversiones, acciones que en materia

económica consideramos prioritarias y necesarias para alentar la inversión, productividad y recuperación de la economía nacional y generación de empleo que se vieron severamente afectados por la pandemia originada por el coronavirus COVID-19 y el entorno adverso que se presenta para el mundo derivado del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 33 y adición de un inciso c) a la Fracción Primera del Artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 33 y adición de un inciso c) a la Fracción Primera del Artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.
Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por

tipo de bien son los siguientes:

I.



	a)	
	b)	
	c)	7% Tratándose de instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.
		Cuando los conceptos señalados en el párrafo anterior beneficiendirecta o indirectamente a los núcleos poblacionales adyacentes al lote minero la deducción será del 100% en el ejercicio en que estás sean realizadas.
II.	a XIV	
Trans	itorio.	
		El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su en el Diario Oficial de la Federación.
		 Los contribuyentes podrán aplicar lo dispuesto en el capítulo XII por es efectuadas a partir del 1 de enero de 2022.
		·
	Dado	en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.
		GA .
		Diputada Patricia Terrazas Baca



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 113, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Federal Miguel Ángel Pérez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6°, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 74 Bis, así como una fracción XXIII al artículo 113, a la Ley General de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la educación está previsto y reconocido en nuestro sistema jurídico nacional a través del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, este es un derecho humano cuya trascendencia resulta incuestionable para el crecimiento y desarrollo de nuestro país.

A través de la educación, se dota a las personas de los conocimientos necesarios para realizar sus proyectos de vida, pero también para contribuir al crecimiento social que necesita nuestro país. También, una sociedad mejor educada significa una democracia más robusta y madura. Por ello, resulta importante que, como autoridades del Estado Mexicano, busquemos implementar y regular todos los mecanismos que resulten necesarios para garantizar a los estudiantes un ambiente en el cual se puedan cumplir las finalidades constituciones.



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE

DIPUTADO FEDERAL

Alrededor de tan trascendente derecho humano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una doctrina jurisdicción sumamente robusta. En lo que a esta iniciativa interesa, resulta relevante mencionar que la Primera Sala ha reconocido que la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación; es decir, el Estado tiene la obligación de que los estudiantes puedan disfrutar de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia.

Lo anterior, quedó prescrito en la siguiente tesis

Registro digital: 2010221

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre

de 2015. Tomo II

, página 1651

Tipo: Aislada

DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos



humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.

Luego entonces, se destaca que en virtud del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como autoridad, tenemos la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas.

En tal tesitura, es que a través de esta iniciativa se pretende regular, legalmente, lo que denominaremos como "operativos especiales de seguridad", coloquialmente llamados "operación mochila" u otros similares.



Al respecto, no se ignora lo trascendental y delicado del tema, ya que los derechos humanos y los principios constitucionales que entran en juego son delicados y merecen una protección reforzada. En tal tesitura, es que para justificar la presente iniciativa se propone la metodología siguiente:

- I. ANTECEDENTES: En este apartado se hará una exposición respecto de lamentables eventos que se han venido presentado en nuestro país. La intención consiste en demostrar que tenemos una grave problemática que atender, ya que se pone en riesgo la tranquilidad, integridad y bienestar de los estudiantes y de la comunidad estudiantil, en general.
- II. DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIOS INVOLUCRADOS: Como segundo rubro se hará un esbozo del contenido de los derechos humanos involucrados en virtud la presente iniciativa. La finalidad es visibilizar las prerrogativas y los principios que han sido tomados en cuenta durante la construcción de este documento.

Se aclara que solo tocaremos aquellas prerrogativas que se considera se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad, sin obviar la afectación que podrían sufrir otros derechos en razón del principio de interdependencia.

Aquí resulta importante refrendar el compromiso que como autoridades del Estado Mexicano tenemos frente a los derechos humanos de las personas.



- III. AMPARO EN REVISIÓN 41/2020 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: De manera reciente, nuestro máximo tribunal resolvió el asunto aludido. Esta
- IV. sentencia es de vital importancia para la presente iniciativa debido a que, precisamente, estudia la constitucionalidad de la llamada "operación mochila". Por lo tanto, las reflexiones de la Corte deben ser consideradas en la construcción y justificación de la propuesta que se pone a consideración de esta Soberanía.
- V. PROPUESTA: Una vez concluidos los apartados anteriores, se procederá a exponer la propuesta concreta con la finalidad de otorgar claridad respecto de su contenido.
- VI. JUSTIFICACIÓN: Por último, se realizará una justificación respecto de la viabilidad e idoneidad de la propuesta realizada a fin de que pueda ser sometida al escrutinio de las compañeras y compañeros legisladores; pero, sobre todo, que puede ser evaluada por la sociedad.

Estamos conscientes de que este tema requiere de la intervención de todas y todos, por lo que las aportaciones y comentarios que se hagan en torno a esta iniciativa deberán ser tomadas como insumo para su mejoramiento.

Hechas las manifestaciones anteriores, se procede a desarrollar la metodología propuesta.



I. ANTECEDENTES

- En marzo de 2017, en la hoy Alcaldía de Azcapotzalco, Ciudad de México, un estudiante disparó a uno de sus compañeros tras ingresar a las instalaciones educativas con una de las denominadas "pistolas pluma".
- En enero de 2017, en Monterrey, Nuevo León, se suscitó un tiroteo al interior de un colegio en donde, lamentablemente, hubo pérdidas de vida. El trágico evento se debió a que uno de los alumnos de la institución educativa ingreso al plantel con un arma en su mochila, abriendo fuego en contra de diversos alumnos y personal docente.
- En enero de 2020, en Torreón, Coahuila, tuvo lugar un tiroteo al interior de un colegio en donde, desafortunadamente, se volvieron a perder vidas. El hecho derivó de que un alumno de la institución ingreso a las instalaciones del colegio con un arma escondida entre sus pertenencias.
- En marzo de 2022, en Puebla, Puebla, se suscitó un evento en el que un alumno agredió a personal docente con un arma blanca ingresada a las instalaciones del colegio.

Los lamentables eventos narrados son solo una pequeña muestra de la inseguridad que las personas pueden vivir en un espacio que, en principio, fue pensado para nutrir la mente, el cuerpo y el espíritu. A lo anterior, debe agregársele todos los temas relacionados con la venta de productos ilícitos dentro de las instalaciones educativas, como lo son drogas o sustancias ilegales.



La intención de esbozar tan lamentables hechos tiene el único fin de visibilizar un problema que no puede ser ignorado. Estamos frente a una problemática que debe ser atendida de manera responsable a fin de evitar que estos lamentables sucesos vuelvan a ocurrir.

Recordemos que como autoridades, desde nuestros respectivos ámbitos competenciales, tenemos el deber de asegurar que nuestras niñas y niños, puedan disfrutar de su derecho a la educación y desarrollarse de manera integral en un ambiente de tranquilidad. Es nuestra obligación, atender tan delicada y grave problemática.

Así, con esta iniciativa se pretende:

- 1. Combatir la delincuencia y violencia en los entornos escolares;
- 2. Prevenir situaciones de riesgo que impacten o laceren a la comunidad escolar y que ponen en riesgo el desarrollo integral de las personas, y
- 3. Garantizar que los estudiantes se desarrollen un ambiente de paz.

II. PRINCIPIOS Y DERECHOS HUMANOS INVOLUCRADOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, obligaciones a cargo de las autoridades que conforman el Estado Mexicano. Al respecto, en su párrafo tercero se establece:

"Artículo 1o.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)"

De la anterior transcripción podemos desprender los siguientes elementos:

Obligaciones generales:

- Promover: el Estado debe implementar mecanismos para que las personas conozcan sus derechos y las garantías para protegerlos.
- Respetar: esta se concibe como una obligación de no hacer, ya que el estado debe abstenerse de interferir en el goce de los derechos humanos de las personas.
- Proteger: siendo esta una obligación de hacer, en la que el Estado debe ejecutar actor para salvaguardar los derechos humanos.
- Garantizar: significa la implementación de mecanismos adecuados, así como la remoción de restricciones que afecten el ejercicio de los derechos humanos.

Deberes generales:

- Prevenir: acciones tendientes a evitar la comisión de cualquier acto que afecte los derechos humanos y su ejercicio.
- Investigar: cometida alguna violación a derechos humanos, el Estado deberá realizar todas las acciones conducentes para conocer la verdad y las circunstancias de la transgresión.
- Sancionar: el Estado debe sancionar o castigar a la persona infractora.



 Reparar: el Estado debe asegurarse que la víctima se vea reparada por cualquier daño sufrido.

· Principios de los derechos humanos:

- Universalidad: Los derechos humanos se reconocen para todas las personas por el simple hecho de tener tal calidad, sin importar la nacionalidad, raza, creencia, preferencias, etc.
- Interdependencia: Los derechos humanos se encuentran vinculados entre si, esto es, la afectación de uno pone en riesgo a otro u otros.
- Indivisibilidad: Los derechos humanos no pueden dividirse, fraccionarse o separarse; son un núcleo esencial irreductible.
- Progresividad (no regresividad): El estado se encuentra obligado a
 ejecutar acciones tendentes a lograr la plena efectividad de los
 derechos humanos. Se genera una prohibición no irrestricta a la
 regresividad.

El contenido antes esbozado, resulta relevante en virtud de que estamos frente a un tema que resulta delicado por los principios constitucionales y los derechos humanos inmiscuidos. De tal suerte, que no se pierde de vista que, como órgano legislador, se tiene la obligación de observar los lineamientos antes mencionados debido a que los derechos humanos son la piedra angular de nuestro sistema jurídico mexicano y del Estado, en sí mismo.

Así las cosas, es que los principios y derechos humanos que serán motivo de comentario en esta iniciativa son los siguientes: (i) principio de interés superior del menor; (ii) derecho humano a la educación; (iii) derecho humano a la intimidad o privacidad, y (iv) derecho humano a la vida e integridad personal.



Hecho el apunte anterior, lo conducente es hacer el desarrollo correspondiente:

i. Interés superior del menor: El interés superior del menor se encuentra previsto en el artículo 4° de la Constitución Federal, así como en el diverso 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, esta figura implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser consideradores como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del menor¹.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido 3 dimensiones del interés superior del menor², a saber: a) como derecho

¹ Registro digital: 159897; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, página 334; Tipo: Jurisprudencia; INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

² Registro digital: 2010602; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCLXXIX/2015 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 256; Tipo: Aislada; INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO. De la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS." (1), deriva que el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que el interés referido sea consideración primordial y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión,



sustantivo; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, y c) como norma de procedimiento. Se destacó que estas dimensiones atienden la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los menores, por lo que resultaba necesario implementar medidas adecuadas para lograr su desarrollo sano y armónico.

Nuestro máximo tribunal en diversas ocasiones ha destacado que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos, entre ellos, este Poder Legislativo. Esto, se reitera, en virtud de la especial vulnerabilidad y relevancia que tienen los menores. Se da cuenta de esto con la siguiente tesis:

"Registro digital: 2008547

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15,

Febrero de 2015, Tomo II, página 1398

Tipo: Aislada

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES.

una estimación de las posibles repercusiones en ellos. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles.



EL

Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores."

En tal tesitura, es que no debe quedar duda de que la actividad legislativa debe tomar en consideración el interés superior del menor, dado su valor constitucional y la relevancia que tiene para nuestro país.

ii. Derecho a la educación: como se refirió con anterioridad, este derecho se encuentra previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se destaca que esta prerrogativa resulta indispensable para la formación de la autonomía personal del propio educando, pero también es vital para el funcionamiento y crecimiento de una sociedad democrática³. Esto nos da cuenta de la dimensión individual y colectiva del derecho en comento.

³ Registro digital: 2015303; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional; Tesis; 1a./J. 80/2017 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 187; Tipo: Jurisprudencia; EDUCACIÓN. ES UN DERECHO



Lo anterior es relevante porque se vislumbra la importancia que tiene que las personas puedan obtener su educación de manera óptima, toda vez que, de esta manera se garantizará no solo su crecimiento personal, sino también el de nuestro país.

Se reitera que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la seguridad de los alumnos en el centro escolar constituye una base fundamental para el ejercicio del derecho a la educación. Por lo tanto, en la prestación de servicios educativos se activan deberes de la mayor relevancia.

iii. Derecho humano a la intimidad o privacidad: este derecho humano se encuentra salvaguardado en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y consiste, fundamentalmente, en evitar intromisiones innecesarias y desproporcionales, que por cualquier medio puedan realizarse, al ámbito personal más íntimo de las personas⁴.

FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES. De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos, ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar.

⁴ Registro digital: 169700; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Constitucional; Tesis: 2a. LXIII/2008; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 229; Tipo: Aislada; DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o



Lo anterior conlleva que la afectación del derecho de referencia, solo pueda realizarse en casos excepcionalísimos en los que se justifique el actuar, dada la expectativa de privacidad de la que todas las personas gozamos. Al respecto, resulta sumamente ilustrativo el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Registro digital: 2008637

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CII/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16,

Marzo de 2015, Tomo II

, página 1095

Tipo: Aislada

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN.

posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicílio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicílio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.



Los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades. Existe, en la Constitución Federal, una preocupación por proteger la privacidad que se manifiesta en distintos preceptos constitucionales. En dichos casos. la intimidad como derecho humano tiene distintos niveles de protección, dependiendo de si el Estado se constituye como garante o protector del mismo frente a la sociedad o si, por el contrario, debe ser garante frente a su propia actividad, resultando relevante de qué tipo de actividad se trata. En ese sentido, hay casos donde el derecho a la intimidad se encuentra intimamente relacionado con el de libertad personal. Al respecto, es importante resaltar que toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal."

iv. Derecho humano a la vida e integridad personal: Dada la vinculación tan estrecha de ambos derechos, es que se comentarán en conjunto. Los derechos humanos en cuestión conllevan la garantía de supervivencia de las personas, sin embargo, esta no puede ser concebida únicamente desde el punto de vista biológico, sino que debe atender a todos los demás aspectos que hacen que un individuo pueda tener una vida digna y desarrollarse sin pasar por precariedades que comprometan su viabilidad.



Así, los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado la obligación de respetarlos, es decir, de abstenerse de afectarlos; así como el deber de implementar todas las medidas idóneas, necesarias y proporcionales para preservarlos.

No se deja de mencionar que la intención de hacer alusión al contenido de los derechos humanos tiene como fin conocer su alcance y, con base en ello, poder determinar si las acciones legislativas resultan respetuosas del orden constitucional.

III. AMPARO EN REVISIÓN 41/2020 DEL ÍNDICE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En sesión de 3 de febrero de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 41/2020, en el que se dio contestación a la siguiente interrogante:

¿Es inconstitucional el Programa Mochila Segura, al violar el principio de legalidad, por el hecho de no estar previsto en norma jurídica alguna?

Al respecto, nuestro máximo tribunal resolvió que el programa mochila segura es inconstitucional **única y exclusivamente porque no existe una regulación legal.**

Lo anterior significa que las acciones preventivas de seguridad, como el programa mochila segura, no son inconstitucionales por si mismas, sino que lo son en la medida que no existe una legislación o disposiciones normativas que la regulen.

Así, resulta pertinente aclarar que los programas como mochila segura, serán constitucionales siempre que se encuentren reguladas en la ley, y que esta regulación, por su puesto, esté apegada al parámetro de regularidad constitucional.



Lo anterior se puede corroborar con la cita de los siguientes párrafos que se toman del Amparo en Revisión en comento:

"171. Entendiendo que en la escuela concurre una multitud de educandos y, en general, una importante comunidad escolar que comprende también a los docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, resulta razonable mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas, a partir de la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual, y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto.

172. Siendo así, ante ciertas intervenciones justificadas y proporcionales de los centros educativos dirigidas al aseguramiento de la seguridad escolar, la expectativa de derechos de los educandos durante su permanencia en la escuela, es susceptible de verse afectada; aún y cuando dichas limitaciones sólo puedan ocurrir con carácter excepcionalísimo y del más alto rigor, máxime si pueden involucrar afectaciones a la intimidad, a la privacidad e incluso a la libertad personal. (...)

234. No debe perderse de vista que, conforme al artículo 3, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, existe el compromiso de los Estados parte, de asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, entre otros temas; por lo que si bien se estima viable e incluso necesaria, la existencia de regulación orientada a proteger la seguridad de los estudiantes durante su



estancia en las escuelas, lo que no es compatible con el texto constitucional, es permitir la existencia o promoción de actos de molestia que no tengan el suficiente respaldo legal, y siempre y cuando, dicho marco normativo esté diseñado con una orientación dirigida a proteger y maximizar la totalidad de los derechos de la infancia y de los adolescentes.

(...)

263. Todo lo anterior, no implica que este Alto Tribunal desconozca la necesidad de que las distintas autoridades que conforman el Estado Mexicano, garanticen la seguridad de los educandos en los planteles educativos; mitigando cualquier riesgo que ponga en peligro su vida, su salud y, en general, su integridad; sin embargo, lo que no puede aceptarse, es la promoción y ejecución de operativos abiertamente discrecionales y sin sustento legal, que comprometen los derechos de los propios educandos.

266. De igual forma, el presente fallo, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen legislación apegada a la Constitución Federal, que pueda dar sustento y contenido formal a programas como el reclamado, con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen. Lo que, en su momento, de ser impugnado, estaría sujeto al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva.



267. Por lo expuesto; y, sustancialmente, dada la ausencia de un marco legal que sustente debidamente el programa "Mochila Segura", se determina la inconstitucionalidad del mismo, bajo el régimen informal en que actualmente opera (...)"

El énfasis es nuestro

Los párrafos anteriores dan cuenta de lo afirmado, esto es, que el motivo de inconstitucionalidad lo es la ausencia de respaldo legal. Por lo que esta cuestión se resuelve emitiendo la normatividad formalmente legislativa que, además, se encuentre apegada al parámetro de regularidad constitucional.

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que, en el propio amparo en revisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió que los directivos y personal docente de las escuelas, adquieren cierta tutela de los estudiantes. Esto, conlleva el reconocimiento hacia los planteles educativos y, en especial, a los profesores y docentes, facultades para disciplinar a los estudiantes y construir ambientes seguros en los que prevalezca el orden y respeto a la autoridad escolar, como base para la prevención de riesgos que puedan poner en peligro a la comunidad escolar.

Lo anterior bien significa que los directivos, docentes y profesores se vuelven garantes del bienestar de los educandos durante su estancia en las instituciones educativas. También, se vislumbra una intención en el sentido de que el personal educativo actúa como agente del Estado, en cuanto a las responsabilidades que adoptan frente al estudiante, particularmente, el deber de protección de las comunidades educativas. Esto puede concebirse al leer el siguiente párrafo que obra en la sentencia de referencia:



"195. Así, una interpretación armónica de los artículos 1º, 3º, 4º, 16 y 21 de la Constitución Federal, reconoce la posibilidad de una actuación frontal de las autoridades educativas en las tareas de prevención que permitan mitigar los riesgos a la seguridad en los planteles escolares."

También resaltó que los derechos no son absolutos y que encuentran su límite en los de los demás, así como en el orden público, al mismo tiempo de que pueden ser limitados con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido, como lo es el derecho a la educación, así como asegurar un ambiente libre de violencia para toda la comunidad educativa.

En tal tesitura, es que se puede concluir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los operativos de seguridad escolar resultan constitucionalmente permitidos siempre que exista una regulación legal apegada al parámetro de regularidad constitucional.

IV. PROPUESTA

La propuesta que se pone a consideración de esta Soberanía consiste en agregar un artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, así como una fracción XXIII al diverso 113. Al respecto, se propone el contenido siguiente:

QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 113, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN							
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO						
Sin correlativo	Artículo 74 Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario						



Oficial de la Federación, regulará los operativos especiales de seguridad que podrán ejecutar los centros educativos dentro de sus instalaciones.

Para efectos del presente artículo, se entiende como operativos especiales de seguridad todas aquellas acciones o programas encaminados a prevenir la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, así como eventos que puedan poner en la integridad de la comunidad educativa. Las acciones referidas podrán consistir en la revisión, registro, escaneo y aseguramiento de las pertenencias del educando, personas administrativo, docentes y, en general, de cualquier persona que ingrese al centro educativo.

Las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría con motivo del presente artículo deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. Se deberán emitir sobre la base del respeto a la dignidad de las



- personas y de sus derechos humanos.
- II. Los operativos especiales de seguridad se ejecutarán de manera excepcional. Por lo tanto, solo podrán tener lugar cuando se tenga certeza de la comisión de un hecho que la ley señala como delito o exista sospecha razonable de que la integridad de los educandos o de la comunidad educativa se encuentra en riesgo.
- III. Los operativos especiales de seguridad deberán diseñarse y ejecutarse bajo el principio de proporcionalidad.
- IV. No se podrá permitir la revisión o registro físico.
- V. La revisión o registro de las pertenencias de las personas deberá realizarse en un ambiente de privacidad. Por lo tanto, los centros educativos deberán habilitar un espacio en donde se asegure la confidencialidad.
- VI. Se deberán implementar mecanismos que eviten la divulgación de los resultados del



- registro o revisión de las pertenencias de las personas.
- VII. Toda revisión o registro deberá ser notificada a las personas encargadas de la custodia y cuidado de la persona, en caso de tratarse de un menor de edad.
- VIII. El registro o revisión de las pertenencias de las personas deberá realizarse solo por personal del centro educativo.
- IX. Solo se podrán asegurar objetos o sustancias que las leyes consideren como ilícitos, así como aquellos que pongan en peligro la integridad de las personas, siempre que no exista justificación alguna para su ingreso al centro educativo.
- X. En caso de encontrarse algún objeto ilícito, así calificado por la ley, se deberá dar aviso inmediato a la persona encargada de la guarda de las personas, tratándose de un menor de edad, y a las autoridades correspondientes.
- XI. El escaneo se deberá realizar con herramientas tecnológicas que no



muestren imágenes en pertenencias de las personas.

XII. De todo operativo especial de seguridad se deberá levantar un acta circunstanciada firmada por la persona revisora y por un personal directivo del centro educativo. Un tanto del acta deberá ser entregada a la persona objeto de registro o a la persona encargada de su guarda, tratándose de menores de edad.

XIII. Se deberán diseñar mecanismos o esquemas en los cuales, de manera consensuada, tanto el educando como las personas encargadas de SU guarda, expresen su consentimiento libre e informado para ser objeto de registro o revisión.

exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

Sin correlativo

Artículo 113. Corresponden de manera | Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

XXIII. Emitir las disposiciones de carácter general referidas en el artículo 74 Bis de esta Ley.



V. JUSTIFICACIÓN

Se considera idóneo que la Secretaría de Educación Pública tenga la responsabilidad de emitir las disposiciones de carácter general que regulen de manera específica y especializada los operativos especiales de seguridad, en virtud de que esta es la autoridad encargada de regular lo relativo al derecho a la educación en nuestro país.

En efecto, la sola consulta del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos da cuenta de que, la Secretaría de Educación Pública es la autoridad técnicamente más preparada y especializada para poder desarrollar las disposiciones de carácter general.

Por ello, es que el diseño del artículo 74 Bis propuesto, tiene como eje fundamental el de ser una cláusula habilitante. Al respecto, se menciona que este tipo de cláusulas constituyen actos formalmente legislativos a través de los que el legislador, habilita a un órgano del Estado a regular una materia concreta y específica. Este tipo de figuras jurídicas surge en función del reconocimiento a las complejidades de la sociedad actual, así como de sus necesidades y problemáticas. Por lo tanto, se consideró adecuado que autoridades especializadas en la materia pudiesen desarrollar la normatividad correspondiente.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido esta clase de cláusulas y las ha considerado como constitucionales. Para muestra de ello, se hace la cita del siguiente criterio emitido por el Pleno:

Registro digital: 182710



Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. XXI/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII,

Diciembre de 2003, página 9

Tipo: Aislada

CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS.

En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones



conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley."

Se sostiene la idoneidad de una cláusula habilitante en virtud de que las problemáticas que esta iniciativa busca atacar tienden a ser sumamente volubles y cambiantes, por lo que se vuelve necesario que las posibles soluciones se adopten de manera expedita, sin pasar por todo un proceso burocrático-legislativo que retarde, innecesariamente, la implementación de acciones tendientes a la resolución de las problemáticas.

No obstante, junto con la cláusula habilitante se establecen una serie de lineamientos que la Secretaría de Educación Pública deberá respetar al momento de diseñar y emitir las disposiciones de carácter general.

En cuanto a los lineamientos se refiere, se destaca el respeto irrestricto a la dignidad de las personas y de sus derechos humanos. En ese tenor, es que se prohíbe las revisiones o registros físicos a las personas, significando que solo se podrán realizar estas acciones respecto de sus pertenencias y **nunca** de su persona.

La obligación de acondicionar espacios para asegurar la privacidad de las personas objeto de registro o revisión, significa que en ninguna circunstancia los operativos



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE

DIPUTADO FEDERAL

especiales de seguridad deberán ejecutarse en lugares abiertos en donde terceros puedan visualizar la actuación en cuestión. Asimismo, se deberán implementar mecanismos para asegurar la confidencialidad de los resultados, lo que podrá ser a través de la celebración de los actos jurídicos que resulten idóneos.

Se establece expresamente la excepcionalidad de los operativos especiales. Esto quiere decir que no podrán ser ejecutados bajo una temporalidad específica, sino que solo se realizarán cuando exista sospecha razonable de que se está por cometer un ilícito o algún acto que ponga en riesgo la integridad de la comunidad educativa. También, por su puesto, los operativos tendrán lugar cuando se haya cometido un hecho que la ley señale como delito.

Se establece la observancia irrestricta al principio de proporcionalidad. Esto significa que el grado de revisión deberá ser mayor o menor, según el riesgo que corra la integridad de la comunidad educativa.

Se aclara que el aseguramiento de objetos o sustancias solo procederá cuando sean ilícitos según la ley, así como cuando se traten de herramientas cuyo ingreso al centro escolar no tenga justificación y puedan poner en riesgo la integridad de la comunidad. Con esto, se pretende evitar que las escuelas utilicen los operativos especiales como pretexto para resguardar objetos prohibidos por su reglamentación interna, pero que la ley no los califica como ilícitos; verbigracia, maquillaje, aparatos electrónicos, etc. Así, se pretende limitar cualquier tipo de abuso que pueda viciar la finalidad de los operativos especiales de seguridad.

Por último, se agrega la obligación de diseñar mecanismos a través de los cuales se puedan llevar a cabo revisiones o registros de pertenencias de manera consensuada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta la opinión y voluntad del



menor de edad, en el entendido de que, si este se niega a la revisión consensuada, no podrá llevarse a cabo.

Se aclara que lo anterior no limita que se pueda realizar el operativo especial de seguridad bajo el criterio de excepcionalidad, ya que son dos mecanismos diferentes de ejecución.

Por otro lado, se establece la obligación de generar un acta circunstanciada del operativo, la cual deberá ser signada por el personal del centro educativo, así como entregada a las personas determinadas en la propuesta, con la finalidad de que estas puedan evaluar la manera en que se ejecutó y, en su caso, puedan promover los mecanismos legales que consideren adecuados frente a cualquier tipo de irregularidad.

Por último, se agrega una fracción nueva al artículo 113 de la Ley, con el fin de establecer que la Secretaría de Educación Pública será la única habilitada para emitir las disposiciones de carácter general que regulen los operativos especiales de seguridad.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS, ASÍ COMO UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 113, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 74 Bis, así como una fracción XXIII al artículo 113, a la Ley General de Educación.



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 74 Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, regulará los operativos especiales de seguridad que podrán ejecutar los centros educativos dentro de sus instalaciones.

Para efectos del presente artículo, se entiende como operativos especiales de seguridad todas aquellas acciones o programas encaminados a prevenir la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, así como eventos que puedan poner en la integridad de la comunidad educativa. Las acciones referidas podrán consistir en la revisión, registro, escaneo y aseguramiento de las pertenencias del educando, personas administrativo, docentes y, en general, de cualquier persona que ingrese al centro educativo.

Las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría con motivo del presente artículo deberán respetar los siguientes lineamientos:

- Se deberán emitir sobre la base del respeto a la dignidad de las personas y de sus derechos humanos.
- II. Los operativos especiales de seguridad se ejecutarán de manera excepcional. Por lo tanto, solo podrán tener lugar cuando se tenga certeza de la comisión de un hecho que la ley señala como delito o exista sospecha razonable de que la integridad de los educandos o de la comunidad educativa se encuentra en
- III. Los operativos especiales de seguridad deberán diseñarse y ejecutarse bajo el principio de proporcionalidad.
- IV. No se podrá permitir la revisión o registro físico.



- V. La revisión o registro de las pertenencias de las personas deberá realizarse en un ambiente de privacidad. Por lo tanto, los centros educativos deberán habilitar un espacio en donde se asegure la confidencialidad.
- VI. Se deberán implementar mecanismos que eviten la divulgación de los resultados del registro o revisión de las pertenencias de las personas.
- VII. Toda revisión o registro deberá ser notificada a las personas encargadas de la custodia y cuidado de la persona, en caso de tratarse de un menor de edad.
- VIII. El registro o revisión de las pertenencias de las personas deberá realizarse solo por personal del centro educativo.
- IX. Solo se podrán asegurar objetos o sustancias que las leyes consideren como ilícitos, así como aquellos que pongan en peligro la integridad de las personas, siempre que no exista justificación alguna para su ingreso al centro educativo.
- X. En caso de encontrarse algún objeto ilícito, así calificado por la ley, se deberá dar aviso inmediato a la persona encargada de la guarda de las personas, tratándose de un menor de edad, y a las autoridades correspondientes.
- XI. El escaneo se deberá realizar con herramientas tecnológicas que no muestren en imágenes las pertenencias de las personas.
- XII. De todo operativo especial de seguridad se deberá levantar un acta circunstanciada firmada por la persona revisora y por un personal directivo del centro educativo. Un tanto del acta deberá ser entregada a la persona objeto de registro o a la persona encargada de su guarda, tratándose de menores de edad.
- XIII. Se deberán diseñar mecanismos o esquemas en los cuales, de manera consensuada, tanto el educando como las personas encargadas de su guarda, expresen su consentimiento libre e informado para ser objeto de registro o revisión.



Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

(...)

XXIII. Emitir las disposiciones de carácter general referidas en el artículo 74 Bis de esta Ley.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

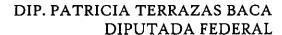
SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 365 días, contados a partir del siguientes al de la entrada en vigor, para emitir las disposiciones de carácter general a las que se refiere esta iniciativa.

Dado en Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de 2022.

Miguel Ángel Pérez Navarrete

Diputado Federal







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que Adiciona una Fracción IX y se reforma el último Párrafo del Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos.

I.- Antecedentes y problemática:

La contaminación ambiental y de ruido pone en riesgo la salud y la subsistencia de los seres humanos.

México ha estado inmerso en el combate al cambio climático, fue el primer país que legisló en materia ambiental mediante la expedición en el año de 2012 de la Ley General de Cambio Climático, cuyo objetivo era reducir en un 50% las emisiones contaminantes respecto del año de 2000.



No obstante el compromiso que diversos países han manifestado para combatir el cambio climático, en este mes de abril de 2022 el Panel Internacional sobre el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó el informe "Cambio Climático 2022: Mitigación del Cambio Climático".

Lamentablemente dicho informe destaca que por el período de 2010 a 2019 las emisiones de gases de efecto invernadero fueron las más altas de la historia, de no tomar medidas, no podrá lograr limitarse el calentamiento global en 1.5° C. El panel internacional destaca que de no tomarse medidas inmediatas en todos los sectores de la economía, será imposible lograr la meta.



Los efectos del cambio climático global cada vez son más palpables, la disminución del área de los glaciares, el derretimiento de ríos y lagos antes de tiempo, aumento acelerado del nivel del mar y olas de calor más intensas son cada vez más comunes.

México, con sus amplios litorales y zonas desérticas sufre los estragos del cambio climático, cada vez son más frecuentes las sequias en diversos estados de la república. Por otro lado, los huracanes son más intensos que ha dado lugar a un incremento en localidades inundadas. Como ejemplo, los daños anuales estimados por inundaciones fluviales están en alrededor de 140 mil millones de pesos y en inundaciones costeras en 2,600 millones de pesos anuales.

El efecto del calentamiento global se deriva en gran parte por las actividades del hombre.

Entre las medidas que consideran los países deben implementar para contener los impactos negativos en la humanidad derivados del aumento de la temperatura se encuentran las de disminuir la extracción de combustibles fósiles, apostando por el uso de energías renovables como la energía eólica y la energía solar, implementar políticas públicas y medidas que eficientizar el uso energético.

Por ello, uno de los grandes retos para el País y de las grandes ciudades es la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Para ilustración de esta Soberanía, los GEI son los gases que atrapan el calor en la atmósfera incidiendo en el calentamiento global, esto es porque la radiación solar que llega a la tierra, una parte de ésta se refleja, viajando hacía la atmósfera y debiera salir al espacio, no obstante, los GEI rompen ese ciclo, aí no dejar escapar la radiación. Entre los principales GEI se encuentran el metano, el dióxido de carbono (CO2), los gases fluorados y el óxido nitroso.

Entre estos GEI, sobresale el CO2, el cual es originado por las actividades humanas como la quema de combustible para energía (gas natural, carbón, petróleo).

En el año de 2019 México emitió 737 millones de toneladas de CO2, uno de los principales causantes del calentamiento global, ubicando al país en el nada honroso 13° lugar de países con las mayores emisiones del mundo de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2019 (INEGyCEI). (https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-

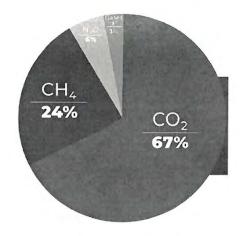
284532?state=published&msclkid=6c146a87c18d11ecbe4608a22c4b056a)



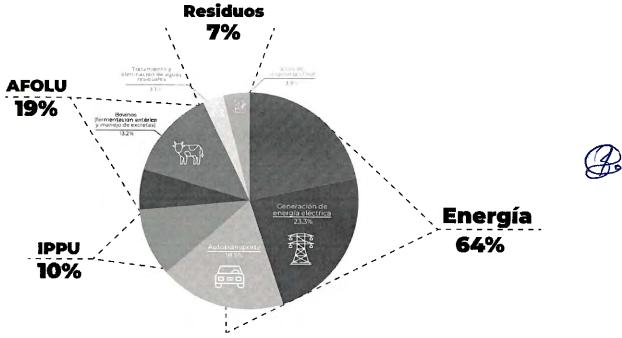




Como se puede observar en la representación gráfica siguiente incluida en el INEGyCEI el 67% de los GEI generados por México es CO2.



De acuerdo con el INEGyCEI, los vehículos automotores generaron el 18.5% del total de emisiones.



Fuente: INEGyCEI 2000-2019.





Por otro lado, de acuerdo con la OCDE, el porcentaje de las emisiones contaminantes de México derivadas del uso de energéticos es superior al promedio del G-20. El 30.5% del total de emisiones de CO2 en el año de 2021 en México derivaron del transporte, y el 95% de los gases generados en el transporte es por el uso de vehículos automotores, el 23.3% de la producción de electricidad.

De no reducir la emisión de GEI, los riesgos a la salud de la población, con el consecuente incremento de enfermedades incrementaran la presión a las finanzas públicas, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha alertado de los riesgos sanitarios derivados del efecto del cambio climático, para efectos de información, se reproducen tal cual en los cuadros siguientes éstos (https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-climatico-y-los-riesgos-derivados-para-la-salud):

"Eventos extremos

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
Aumento en la frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor	 Incremento de la mortalidad ligada al calor, sobre todo cardiovascular y respiratoria. De forma especial en personas mayores, enfermas y debilitadas
Posibilidad de picos de frío significativos	 Incremento de la mortalidad ligada al frío, cardiovascular y respiratoria. Sobre todo en personas mayores, enfermas y debilitadas, también niños y jóvenes
Sequías más frecuentes	 Incremento de enfermedades y brotes de transmisión hídrica Incremento de enfermedades y brotes alimentarios Mayor riesgo de incendios forestales (problemas respiratorios y cardiovasculares) Problemas en la productividad agrícola: aumento de precios o insuficiencia de alimentos básicos en casos extremos Impacto en la salud mental.
Tendencia a aumentar los episodios torrenciales y las consiguientes inundaciones	 Efectos directos: ahogamientos, lesiones, diarreas, enfermedades transmitidas por vectores, infecciones respiratorias, de la piel y los ojos, problemas de salud mental Daños en los sistemas de abastecimiento (alteración de la calidad del agua de consumo) y saneamiento de agua, en los cultivos, en las





"Eventos extremos

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
	viviendas, alteración en las condiciones de vida y de movilidad de la población
	 Daños en los equipamientos y dotaciones del sistema sanitario asistencial

Agua y Alimentos

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados				
Contaminación del agua de abastecimiento y de la empleada con fines recreativos. Reducción de las aportaciones hídricas netas y aumento de la demanda.	 Incremento de enfermedades y brotes estacionales de transmisión hídrica. Aumento de la exposición a contaminantes biológicos y químicos. 				
Impacto en la distribución, estacionalidad y transmisión de enfermedades de origen alimentario.	Incremento de enfermedades de origen alimentario.				
Incremento en el transporte y diseminación de agentes patógenos humanos desde áreas continentales hacia las áreas costeras y estuarios (derivados de tormentas e inundaciones). Cambios en las variables ambientales y oceanográficas (temperatura y salinidad). Afloramiento de algas tóxicas y bioacumulación en productos marinos de consumo humano.	 Contaminación de productos marinos por toxinas y patógenos marinos y por contaminación humana o animal). Intoxicaciones relacionadas con la conservación de diferentes productos marinos. 				



Vectores

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
Modificaciones en la capacidad	
vectorial.	



Vectores

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
Aparición de potenciales focos de	 Modificaciones en la incidencia y
cría (tras precipitaciones	distribución de las enfermedades de
extremas).	transmisión vectorial.

Contaminación atmosférica

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
Mayor concentración de algunos contaminantes en el aire ambiente. Las partículas en suspensión y el ozono, son los que podrían tener una mayor significación.	 Incremento en ingresos hospitalarios: enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares * Aumento de la mortalidad *

^{*} Importante influencia del futuro control regulatorio del Ozono y las PM2.5

Polen

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados				
Incremento en la producción de polen y esporas de hongos.					
Estaciones polínicas más largas.	Exacerbación de enfermedades Alérgiago respiratorios como ripitios				
Posibles cambios en la distribución geográfica de especies productoras de polen alergénico.	alérgicas respiratorias como rinitis alérgica y asma.				



Radiaciones UV

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados		
Aumento en la exposición a radiación UV.	 Cánceres y enfermedades de la piel, cataratas, daños oculares. Efectos inmunológicos." 		

Al efecto, en el año de 2020, México reafirmo su compromiso para reducir 22% la generación de GEI y 51% de Carbono Negro, que pudiera aumentarse a un 36% de GEI y un 70% de Carbono Negro, no obstante, condiciona dichos compromisos a la la transferencia de tecnología y financiamiento para incidir en ocho sectores que pueden contribuir a la reducción de emisiones como lo son: Transporte,



Generación de Energía Eléctrica, Petróleo y Gas, Residuos, Industria, Residencia y Comercial, Agricultura, Ganadería, y suelo.

II. Propuestas

Considerando que los expertos en temas ambientales alertan que los países deben tomar acciones inmediatas si es que se quiere verdaderamente contener el cambio climático, sobre todo, la elevación de las temperaturas del planeta, es necesario tomar medidas que en conjunto ayuden a combatir en todos los frentes la emisión de GEI.

Por ello, al ser los vehículos automotores el causante del 18.9% del total de emisiones de CO2 de México equivalentes a 136 mil toneladas anuales de CO2, proponemos incentivar el uso de vehículos impulsados por energías limpias como puede ser baterías recargables, hidrógeno o vehículos híbridos.

Consideramos que los incentivos actuales son insuficientes para incidir en un cambio del parque vehicular, toda vez que son estímulos limitados, ya que sólo consisten en poder deducir los vehículos impulsados por energías limpias como puede ser baterías recargables, hidrógeno o vehículos híbridos hasta por \$250,000.00, deducción que sólo pueden aplicar las empresas o las personas físicas con actividades empresariales o profesionales, más sin embargo, las personas físicas que tributan en el nuevo régimen simplificado de confianza son excluidos de esta posibilidad. Por otro lado, la exención del impuesto sobre automóviles nuevos (Fracción IV, Artículo 8° de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos) es insuficiente para los demás posibles adquirientes.

Por ello, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos a esta soberanía incluir una deducción fiscal aplicable a personas físicas, sin importar el régimen de tributación, equivalente al 80% del valor de adquisición de vehículos impulsados por baterías recargables, hidrogeno o vehículos considerados como vehículos híbridos que utilicen energías limpias para su operación.



Esta deducción personal será independiente a las que actualmente contempla la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no le será aplicable el límite de deducción establecido en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La deducción personal por la adquisición de un solo vehículo impulsado por baterías recargables, hidrógeno y/o vehículos híbridos será equivalente al 80% del valor del vehículo sin incluir en dicho valor el Impuesto al Valor Agregado.



Los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales podrán optar por deducir los vehículos citados en el párrafo anterior como una deducción personal o depreciarlos en los términos establecidos en la Ley.

La deducción personal determinada se disminuirá en un 25% durante los 4 ejercicios siguientes.

Para tal efecto, se propone a esta soberanía la adición de una fracción IX y reforma al último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto iniciativa
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	Artículo 151
l a VIII	I a VIII
Sin correlativo	IX. Por el ejercicio de adquisición y en los tres ejercicios fiscales siguientes, el equivalente al 25% del 80% del valor de adquisición, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno. Las personas físicas que tributen en el Capítulo II secciones I y III del Titulo II de esta Ley podrán aplicar la deducción establecida en el primer párrafo de esta





....

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

fracción, siempre que no hayan deducido la adquisición de estos vehículos como parte de su activo fijo.

....

....

• • •

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones V y IX de este artículo.



La propuesta que proponemos a esta Soberanía persigue indudablemente un fin extrafiscal toda vez que pretende impulsar medidas que ayuden a la disminución de emisiones de GEI, como lo es el CO2 emitido por los vehículos automotores impulsados por combustibles fósiles, mediante propuestas que impulsen el cambio del parque vehícular a medios móviles más amigables con el ambiente.

Por otro lado, la disminución de emisión de CO2, puede ayudar a combatir el alto costo que ya representan los estragos del cambio climático para el país.



Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que Adiciona una Fracción IX y se reforma el último Párrafo del Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con la siguiente:

Decreto por el que se adiciona una Fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona una Fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



Artículo 151....

La VIII. ...

IX. Por el ejercicio de adquisición y en los tres ejercicios fiscales siguientes, el equivalente al 25% del 80% del valor de adquisición, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Las personas físicas que tributen en el Capítulo II secciones I y III del Titulo II de esta Ley podrán aplicar la deducción establecida en el primer párrafo de esta



fracción,	siempre	que	no	hayan	deducido	la	adquisición	de	estos	vehículos	como
parte de	su activo	fijo.									

....

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable **tratándose** de **las fracciones** V y IX de este artículo.

Transitorio.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2022.

\$.

Diputada Patricia Terrazas Baca Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Federal Miguel Ángel Pérez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6°, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informa la vigencia que tienen los derechos humanos en nuestro país. Así, a través de su párrafo cuarto establece una serie de obligaciones, principios y deberes, que deben ser observador por todas las autoridades que forman parte de nuestro estado mexicano. Los tribunales, sin duda alguna, son autoridades que se encuentran sujetas al cumplimiento de esas obligaciones. Por ende, dentro de sus ámbitos de competencia y facultades, deben cumplir, sin distingo y sin buscar elusiones



basadas en discursos técnicos, las normas que se desprenden de nuestra Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 17 de la CPEUM establece el derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, al establecer, entre otras cosas, que todas las personas tienen derecho a acudir ante la función jurisdiccional del estado para dirimir las controversias, a través de una administración de justicia que se caracterice por ser pronta, completa y expedita.

Adicionalmente, el derecho humano a la reparación integral del daño o justa indemnización, contemplado en el diverso 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quedó integrado en nuestro sistema jurídico a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. Lo anterior, lo informa el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2001744

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXCIV/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII,

Septiembre de 2012, Tomo 1, página 522

Tipo: Aislada

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL



ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

El decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el medio de difusión y fecha referidos, tuvo por objeto ampliar el marco jurídico en la protección de los derechos fundamentales y obligar a los órganos del Estado a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, para lo cual se consideró necesario incorporar a la Ley Fundamental los derechos humanos previstos en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, a fin de que trasciendan y se garantice su aplicación a todo el ordenamiento jurídico, no sólo como normas secundarias, pues de los procesos legislativos correspondientes se advierte que la intención del Constituyente Permanente es garantizar que se apliquen eficaz y directamente, así como incorporar expresamente en el artículo 1o. constitucional el principio de interpretación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, conocido como pro personae o pro homine, que indica que éstos deben interpretarse favoreciendo la protección más amplia posible y limitando del modo más estricto posible las normas que los menoscaban. De conformidad con lo anterior, corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier violación a los derechos fundamentales de los gobernados, ocasionada por particulares, sea reparada por el causante del daño. Así, a partir de la entrada en vigor de la citada reforma constitucional, el derecho a una reparación integral o justa indemnización ante la vulneración de derechos fundamentales, previsto en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede considerarse incorporado al ordenamiento jurídico mexicano.



Amparo directo en revisión 1068/2011. Gastón Ramiro Ortiz Martínez. 19 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tomando en consideración lo anterior, debemos recordar que el Juicio de Amparo se ha establecido como la herramienta jurídica por excelencia para proteger los derechos humanos de las personas. A través de este mecanismo, se han logrado resolver asuntos trascendentales para la vida política, social y económica de nuestro país.

No obstante, también hay que mencionar que la tramitación de un Juicio de Amparo requiere de un conocimiento técnico sumamente elevado y privativo para la mayoría de las personas. Aunado a lo anterior, se considera que existen áreas de oportunidad para mejorar la tutela de los derechos humanos a través tan importante medio de defensa. Una de esas áreas de oportunidad lo es lo correspondiente a los efectos que puede tener la concesión del amparo demandado.

Actualmente, el artículo 77 de la Ley de Amparo, señala que los efectos de la concesión del amparo serán de la siguiente manera:

"Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y



le carácter negativo o implique una

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

(...)"

Como se ve, los efectos en el juicio de amparo son únicamente de carácter restitutorio, significando esto, que las cosas se restablecerán al estado que guardaban antes de la violación; sin embargo, esto deja completamente fuera lo correspondiente a la **reparación integral del daño** sufrido por las personas quejosas, ya que el Amparo no se hace cargo de esta trascendental cuestión.

Lo anterior, nos permite vislumbrar que nuestro Juicio de Amparo, en este rubro concreto, se encuentra apartado del parámetro de constitucionalidad que marca el artículo 1° de la Constitución Federal, dado que nuestro mecanismo de defensa por excelencia para combatir violaciones a derechos humanos no tiene el alcance de reparar las prerrogativas vulneradas. Esto, da cuenta de una deficiencia relativa a la efectividad o eficacia del amparo, dado que, cuando existe una transgresión a derechos humanos, el sistema de justicia tendría que ser capaz no solo de restituir el goce del derecho, sino también de repararlo.

Lo hasta aquí comentado ya ha sido ejercitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verbigracia, la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 992/2014, extendió los efectos literales del artículo 77 de la Ley relativa e instituyó lo que denominó como *medidas reparatorias de carácter disuasorio*, cuya finalidad era inhibir conductas o prácticas futuras violatorias de derechos humanos.



Así las cosas, se propone adicionar un nuevo párrafo segundo al artículo 77 de la Ley de Amparo, con la finalidad de establecer que, con independencia del carácter del acto reclamado, y siempre que el caso lo amerite o su naturaleza lo permita, deberá proceder la reparación integral del derecho humano vulnerado.

Con en esto, se pretende superar interpretaciones formalistas, literarias y, hasta, comodinas, en el sentido de que este tipo de medidas de reparación no pueden ser implementadas en virtud de que la Ley no lo prevé. Así, avanzamos hacia una justicia más completa, expedita y pronta, ya que el Juicio de Amparo se ajustaría a los estándares establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente con la obligación relativa a cargo del Estado de reparar violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, con la finalidad de otorgar claridad, se presenta el siguiente comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:	Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:		
Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el	 Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el 		



pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con

pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

En su caso, e independientemente del carácter del acto reclamado, los efectos de la concesión del amparo deberán buscar la reparación del derecho violado a través de la implementación de medidas idóneas.

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto



cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión conforme preventiva oficiosa la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad del quejoso, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que el quejoso no evada la acción de la justicia.

En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley. En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad del quejoso, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano



jurisdiccional estime necesarias, a fin de que el quejoso no evada la acción de la justicia.

En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

- Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y
- II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.



En su caso, e independientemente del carácter del acto reclamado, los efectos de la concesión del amparo deberán buscar la reparación del derecho violado a través de la implementación de medidas idóneas.

En el último considerando de la sentencia que conceda el amparo, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

En caso de que el efecto de la sentencia sea la libertad del quejoso, ésta se decretará bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional estime necesarias, a fin de que el quejoso no evada la acción de la justicia.

En todo caso, la sentencia surtirá sus efectos, cuando se declare ejecutoriada o cause estado por ministerio de ley.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE

Diputado Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/